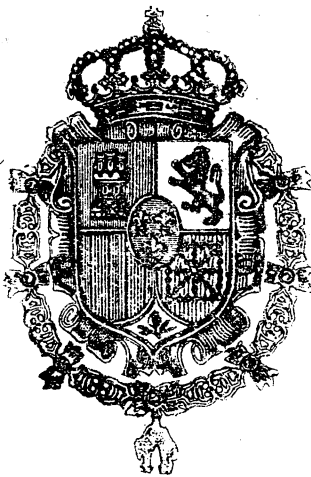


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general de Contribuciones directas á D. Casimiro Pio Garbayo, que con la misma categoría sirve hoy el cargo de Subdirector segundo de Contribuciones.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Venancio González.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: En cumplimiento de la Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en 21 del actual, el Ministro de Fomento propone á V. M. las reformas en el presupuesto de su departamento, que han de regir durante el actual año económico, mientras las Cortes decidan acerca del presupuesto sometido á su deliberación.

Muchas de ellas estaban ya consignadas en el proyecto de ley presentado á las Cortes, y pueden realizarse en virtud de la autorización que concede al Gobierno el art. 8.º de la ley de 7 de Julio de 1888, y de las atribuciones que le dan las leyes de 25 de Junio de 1870, de 25 de Junio de 1880; y otras de poca entidad han sido estudiadas con posterioridad á la presentación del presupuesto, de tal modo, que la diferencia entre el adjunto decreto y el proyecto de ley sometido á la deliberación de las Cortes, consiste sólo en estas nuevas economías y en la suspensión de la reforma de algunos servicios de tal importancia ó transcendencia, que el Ministro de Fomento cree necesario el concurso del Poder legislativo para llevarlas á cabo.

En la Dirección de Instrucción pública, la más complicada de este Ministerio por los muchos y distintos servicios que tiene á su cargo, se suprimen ó se reducen los créditos concedidos para algunas reformas que no habían sido llevadas totalmente á cabo, como la del Consejo de Instrucción pública, la de las Escuelas normales, la del Establecimiento meteorológico marítimo y agrícola, la del Instituto meteorológico y la de la Estación biológica marítima, lo cual ocasiona una economía no despreciable, así en personal como en material.

Un estudio detenido de las partidas que en globo contenía el presupuesto pasado para las excedencias de Catedráticos, y de otros funcionarios públicos que sólo por una razón de analogía se habían asimilado á los Profesores de la enseñanza pública, ha permitido anular algunos conceptos y clasificar en distintas partidas las excedencias de cada grupo de Catedráticos, y suprimir, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, las que no están incluidas en la ley de Instrucción pública, y como en este punto con gran facilidad se ha confundido la aplicación de disposiciones concretas y muy distintas, dándoles una generalidad que no sospecharon sus autores, el Ministro de Fomento se propone estudiar detenidamente esta cuestión, fijando de una manera clara y terminante los derechos que dentro de la legislación vigente son anexos á la inamovilidad de los funcionarios públicos, ya provengan de una oposición ó ya de disposiciones oficiales.

Las demás economías hechas en esta Dirección se refieren á cantidades pequeñas, cuyo detalle aparece en el cuadro adjunto, y constituyen rebajas impuestas por las circunstancias, siendo el resultado de un minucioso examen para consignar en el presupuesto sólo lo absolutamente preciso.

En las economías hechas en las demás Direcciones se ha procurado conservar

todos los servicios absolutamente necesarios, y suprimir y disminuir las gratificaciones é indemnizaciones que perciben muchos funcionarios, y que tienen una poderosa razón de ser, ya por la exigüidad de los sueldos, que no corresponden á las necesidades de la vida moderna, ya porque son justas retribuciones por trabajos de gabinete ó de campo, que exigen gastos inevitables que no pueden de ningún modo ser satisfechos por el empleado con su sueldo personal.

En este punto se han adoptado, como criterio para las rebajas, reglas generales fundadas en la equidad. Así, por ejemplo, en todas las Direcciones se han suprimido los quinquenios que por asimilación á los Profesores de Escuelas especiales venían abonándose á varios encargados de enseñanzas, cuando estos Profesores forman un escalafón y tienen dentro de él sus ascensos reglamentarios, y se han conservado solamente para el caso en que los Catedráticos no tienen otro medio para ascender en sueldo y categoría.

Se han suprimido totalmente aquellas gratificaciones que recaían sobre un sueldo sin que se exigiera al empleado más que el desempeño de un solo cargo ó destino, y se han conservado ó reducido en los casos en que son remuneraciones por servicios acumulados sobre el destino principal; debiendo advertir que muchas de las que se conservan han provenido de economías anteriores en que se convirtió en gratificación un sueldo mucho mayor. En este caso se encuentran las de muchos Jefes de establecimientos, que antes cobraban sueldo entero por constituir cargos administrativos independientes del Profesorado.

De tan riguroso estudio del presupuesto resulta una economía mayor que la consignada en el proyecto de ley presentado á las Cortes para el ejercicio del actual año económico.

En efecto, las reformas hechas en el adjunto decreto producen una reducción de gastos que excede en 1.037.767 pesetas á la del presupuesto sometido á la deliberación de las Cortes, y en 5.579.172 á las economías realizadas por el decreto de 20 de Septiembre de 1888. Por tanto, la rebaja hecha en el presupuesto del Ministerio de Fomento respecto del aprobado en 7 de Julio de 1888 asciende á 7.795.981.

Débase esta mayor economía sobre el proyecto de ley presentado á las Cortes, á pesar de haber suspendido algunas reformas, como la de las Escuelas normales y de la Inspección de primera enseñanza, á la supresión de algunos servicios nuevos que se consignaban en el citado proyecto y al estudio detallado y minucioso hasta de las más pequeñas partidas del presupuesto para conseguir que no contengan sino lo que precisamente se ha de gastar durante el año económico en las atenciones absolutamente indispensables para la administración y conservación de los servicios.

Es ciertamente sensible tener que acudir á medios tan extremos, cuando por un lado los sueldos personales son tan reducidos, y por otro las atenciones del Ministerio de Fomento afectan tan directamente á los intereses morales y materiales del país; pero en estos momentos se impone la necesidad de las economías que, reclamadas por el grito unánime de la opinión pública, forman parte del programa del Gobierno de V. M., y ante tan imperiosa exigencia el Ministro de Fomento no puede menos de someterse á lo que las circunstancias requieren, contando con el patriotismo de todos, y muy especialmente de sus subordinados, para llegar á conseguir la nivelación del presupuesto, haciendo cada uno el sacrificio que le corresponda en bien general de la Nación.

No es, pues, el presupuesto consignado en el adjunto decreto, ni el propio de una situación normal, ni mucho menos el que debe tener el Ministerio que dirige y resuelve los problemas relativos á la enseñanza pública y al desarrollo de los intereses materiales, singularmente de la agricultura: es un presupuesto que hoy impone la angustiosa situación del Tesoro por causas que no hay para qué examinar ahora, pero que necesariamente, y en plazo no lejano, han de buscar y encontrar su remedio en las reformas, y por lo tanto en los importantísimos aumentos que habrán de hacerse en los futuros presupuestos del Ministerio que V. M. tuvo á bien confiarme.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1889.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

**J. el Conde de Xiqueña.**

#### REAL DECRETO

En virtud de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla de la Secretaría y Direcciones generales del Ministerio de Fomento, cuyo importe es de 644.500 pesetas, será la siguiente:

Sueldo del Ministro..... 30.000

**Secretaría y Direcciones generales.**

3 Directores generales, Jefes Superiores de Administración á 12.500 pesetas...	37.500
1 Oficial Mayor, Jefe de Administración de primera clase.....	10.000
2 Idem primeros, id. de segunda, á 8.750.....	17.500
3 Idem segundos, á 7.500.....	22.500
6 Idem terceros, á 6.500, uno de ellos Jefe de Contabilidad, Tenedor de libros.	39.000
5 Auxiliares Mayores, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.....	30.000
9 Idem primeros, id. de segunda, á 5.000, uno de ellos Letrado Asesor.....	45.000
12 Idem segundos, id. de tercera, á 4.000, uno de ellos Letrado Asesor.....	48.000
14 Idem terceros, Oficiales primeros de Administración, á 3.500.....	49.000
17 Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, á 3.000.....	51.000
20 Idem quintos, id. terceros de id., á 2.500.....	50.000
41 Aspirantes primeros, id. cuartos, á 2.000.....	82.000
40 Idem segundos, id. quintos, á 1.500.....	60.000
1 Portero mayor.....	3.500
2 Idem primeros, á 3.000.....	6.000
2 Idem segundos id., á 2.500.....	5.000
3 Idem terceros, á 2.000.....	6.000
20 Idem cuartos, á 1.500.....	30.000
18 Ordenanzas á 1.250.....	22.500

TOTAL..... 644.500

**Dirección general de Instrucción pública.**

Art. 2.º En el cap. 5.º, art. 1.º, se suprime el crédito de 25.000 pesetas para la reorganización proyectada del Consejo de Instrucción pública.

Se reforma la plantilla de la Inspección general de Enseñanza en los términos siguientes:

2 Inspectores generales, á 10.000 pesetas.....	20.000
49 Inspectores, á 3.000.....	147.000
Dietas á los 49 Inspectores, á 1.000 pesetas.....	49.000
Visitas extraordinarias de inspección.....	4.000

220.000

En el art. 2.º del mismo capítulo se reduce á 262.001 pesetas el crédito consignado para excedencias y ascensos reglamentarios del Profesorado de Escuelas especiales, detallando los conceptos que comprende en la siguiente forma:

Por ascensos de antigüedad á los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios..	40.000
Por excedencias y ascensos de antigüedad de los Profesores de las suprimidas Escuelas de Náutica.....	23.667
Por ascensos de antigüedad á los Profesores de Escuelas de Veterinaria.....	28.000
Por idem id. á los Profesores de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.....	8.000
Por idem id. á los Profesores de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.....	13.000
Por excedencias y ascensos de antigüedad reconocidos á los Profesores de las suprimidas Escuelas de Bellas Artes de provincias.....	100.667
Por ascensos de antigüedad á los Profesores de la Escuela superior de Arquitectura.....	9.000
Por excedencias á los Profesores de las suprimidas Escuelas de Maestros de obras de Madrid y Sevilla.....	3.667
Por ascensos de antigüedad á los Profesores de la Escuela Nacional de Música y Declamación.....	36.000

262.001

Art. 3.º En el cap. 6.º, artículo único, se aumentan 10.000 pesetas en la partida de gastos de oposiciones, y se reduce igual suma en los siguientes créditos:

En el material de estadística de Instrucción pública y Colección legislativa....	2.000
Comisiones científicas para hacer estudios en el extranjero.....	2.000
Alquileres de edificios.....	2.000
Papel vitela para títulos.....	3.000
Impresiones, encuadernaciones, suscripciones y gastos indeterminados de la Dirección.....	1.000

10.000

Art. 4.º En el cap. 7.º, artículo único, se suprimen las partidas de 10.000 pesetas para el curso preparatorio de Maestras; la de 75.000 para mejorar la reorganización actual de las Escuelas Normales, y la de 3.000 de la plaza de Médico para la Inspección higiénica de las Escuelas de Madrid.

Art. 5.º En el cap. 8.º, art. 1.º, se hacen las siguientes bajas:

En el crédito de dietas por asistencia á la Junta central del Magisterio de primera enseñanza.....	4.000
En la de gastos de oficina y escritorio de dicha Junta.....	1.000
En la del Patronato general de Párvulos.....	500
En la del Colegio Nacional de Sordomudos.....	500
En la Escuela Central de Gimnástica.....	500
En la partida «Demás gastos ordinarios de dicha Escuela».....	2.000
En la de la Escuela Normal Central de Maestros.....	500
En la de la Escuela Modelo de Párvulos.....	500
En la de la Escuela Normal Central de Maestras.....	500

10.000

En la del curso preparatorio de Maestras (que se suprime).....	1.000
En la del Museo de Instrucción primaria.....	4.000
En la de gastos ordinarios y extraordinarios del Colegio Nacional de Sordomudos.....	1.750

16.750

Art. 6.º En el art. 2.º del mismo cap. 8.º se bajan 130.000 pesetas en la partida de subvención á los Ayuntamientos para mejorar el sueldo á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, quedando este crédito reducido á 220.000 pesetas, y 20.000 pesetas en la de 60.000 para auxiliar á las Sociedades no oficiales que tienen por objeto la instrucción popular.

Art. 7.º En el cap. 9.º, art. 1.º, se aumentan 1.000 pesetas para una plaza de portero del Instituto de Castellón, suprimida por equivocación material en el presupuesto anterior.

En la plantilla del Instituto de Valencia se bajan 2.250 pesetas por fallecimiento de un Profesor jubilado, y 1.000 pesetas en la partida de premios á Catedráticos jubilados de Institutos.

El crédito de 845.500 pesetas por aumento de sueldo á Catedráticos de Instituto quedará consignado en la siguiente forma, produciéndose una baja de 1.000 pesetas:

Por ascensos de antigüedad á los Catedráticos de los Institutos de segunda enseñanza.....	808.500
Por ascensos de antigüedad á los Profesores de Comercio.....	36.000

844.500

Art. 8.º En el art. 3.º de dicho capítulo se suprimen la gratificación de 500 pesetas al Ayudante encargado de las prácticas de reconocimiento de productos comerciales en la Escuela Superior de Comercio de Madrid; otras 500 pesetas de aumento de sueldo á un Profesor por derechos adquiridos; la de 1.000 pesetas en la partida de aumento por residencias; se suprime la gratificación de 500 pesetas al Ayudante encargado de las prácticas de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, y se rebajan 1.500 pesetas en la de 10.500 por aumento de sueldo á los Profesores de las Escuelas de Comercio procedentes de Institutos.

Art. 9.º En el cap. 10, art. 1.º, se suprimen las indemnizaciones por alquiler de casa á los Directores de los Institutos, cuyo importe asciende á 16.002 pesetas.

En el art. 2.º se bajan 15.000 pesetas en la partida de 65.000 para gastos de las 11 Secciones de la Escuela Central de Artes y Oficios, y 5.000 en la de instalación de talleres.

En las siete Escuelas de Artes y Oficios de provincias se reduce á 4.000 pesetas la consignación de 8.000 de instalación y demás gastos, produciéndose una baja de 28.000 pesetas.

Se reduce á 15.000 pesetas la partida de 20.000 consignada para premios á obreros.

En el art. 3.º «Material de las Escuelas de Comercio», se hacen las reducciones siguientes en los créditos para instalación y demás gastos:

En la Escuela Superior de Comercio de Madrid.....	3.000
En la de Barcelona.....	3.000
Y en las ocho Escuelas elementales de provincias, 2.000 en cada una de ellas ..	16.000

22.000

Art. 10. En el capítulo 11, art. 1.º «Personal de Universidades» se hacen las reformas siguientes:

Supresión del crédito de 1.500 pesetas por indemnización de derechos adquiridos en favor de tres Catedráticos de Facultad.

Se suprimen las gratificaciones para las enseñanzas de especialidades en medicina, cuyo importe es de 6.000 pesetas.

En la plantilla de dependientes de la Universidad de Madrid se aumentan dos porteros á 1.250 pesetas y dos mozos á 1.000 con destino á la parte nueva del edificio y el Museo anatómico del Doctor Velasco.

En el Jardín Botánico de Madrid se reduce á 2.000 pesetas el sueldo de 3.000 de uno de los dos jardineros.

Se suprime la partida de 4.000 pesetas de aumento de sueldo á los Directores de trabajos anatómicos.

En el Instituto Central Meteorológico se suprime la plaza del Ayudante con 2.500 pesetas.

En la de servicios y estaciones meteorológicas se suprime la partida de 20.000 pesetas para el establecimiento Meteorológico, Marítimo y Agrícola, que todavía no se ha organizado.

El crédito de 8.000 pesetas de la estación de Biología marítima se reduce á 3.000 como sigue.

Gratificación al Catedrático encargado de este estudio.....	500
Sueldo de un Ayudante para este servicio.....	2.500

3.000

Se bajan 3.500 pesetas en el crédito de 12.000 pesetas, premios de quinquenios del Profesorado de la Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, redactándose este concepto como sigue:

Por ascensos de antigüedad á los Profesores numerarios que disfrutan sueldo.. 8.500

En el art. 2.º del referido capítulo se hacen las siguientes economías:

En la plantilla de la Real Academia Española se suprime la plaza del encargado de la venta de libros con 1.000 pesetas.

En la de la Historia se suprimen las plazas de Oficial de la Biblioteca con la gratificación de 2.250 pesetas, y la del guardaalmacén encargado de la venta de libros con 2.000.

En la Academia de Ciencias Morales y Políticas se suprime la plaza de Oficial de la Biblioteca con 2.500 pesetas.

En la Academia de Medicina de Madrid se reduce á 2.000 la gratificación de 4.000 asignada al Secretario perpetuo.

Art. 11. En el capítulo 12, art. 1.º, «Material de Universidades», se hacen las siguientes bajas:

En demás gastos del Museo de Ciencias Naturales de Madrid.....	5.500
En la de Clínicas de Madrid.....	5.850
En el material del Instituto central meteorológico.....	5.000
En el servicio de Biología marítima.....	7.000
Adquisición de un microscopio para la Estación de Biología marítima, partida que se suprime.....	1.000
En la Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos se bajan 1.000 pesetas en el Material de oficina, y 5.000 en la de «Demás gastos».....	6.000
En la Escuela de Veterinaria de Madrid, se bajan 1.000 pesetas en el material de oficina y 1.500 en «Demás gastos».....	2.500
En las cuatro Escuelas de Veterinaria de provincias se bajan 500 pesetas á cada una en el crédito de «Demás gastos».....	2.000
Se reduce á 5.000 pesetas la partida de 9.000 para premios y pensiones á los alumnos de Veterinaria.....	4.000

28.850

En el art. 2.º se hacen las reducciones siguientes en los créditos de subvenciones:

En la Real Academia española.....	13.250
En la de Historia.....	5.000
En la de Ciencias exactas.....	1.000
En la de Jurisprudencia y Legislación.....	5.000

24.250

Art. 12. En el cap. 13, artículo único, «Personal de Bellas Artes,» se introducen las siguientes economías:

En la Escuela superior de Arquitectura se suprime la plaza de Inspector facultativo encargado de la Biblioteca, con 2.500 pesetas, sustituyéndose este crédito con una gratificación de 500 al Profesor encargado de la misma; baja.....	2.000
En la Escuela Nacional de Música se suprime la plaza de Conservador del Gran Salón Teatro, con.....	1.500
En la Real Academia de San Fernando se reduce la gratificación del Secretario á 2.000 pesetas; baja.....	500

La plantilla del Museo Nacional de Pintura y Escultura, que asciende ahora á 71.750 pesetas, se rebajan 4.500 en la forma siguiente:

1 Director.....	7.500
1 Secretario.....	4.000
1 Auxiliar de la Secretaria.....	3.000
2 Restauradores, á 3.500 pesetas.....	7.000
1 Ayudante Restaurador.....	2.500
1 Conservador.....	2.500
1 Forrador.....	1.500
1 Moledor.....	1.000
1 Cantero.....	1.500
1 Carpintero.....	1.250
1 Conserje.....	2.500
15 Celadores: uno á 2.000, otro á 1.500 y trece á 1.250.....	19.750
4 Porteros: uno con 1.250 y tres á 1.000.....	4.250
9 Guardas, á 1.000.....	9.000

Crédito actual..... 67.250

Baja..... 4.500

La plantilla de la Calcografía Nacional, será la siguiente:

1 Regente.....	3.500
1 Administrador.....	3.000
2 Estampadores, á 2.250 pesetas.....	4.500
2 Ayudantes de Estampador, á 1.500.....	3.000
1 Portero.....	1.250
1 Mozo de oficio.....	1.250

Crédito actual..... 16.500

Baja..... 500

Art. 13. En el cap. 14, artículo único, «Material de Bellas Artes,» se hacen las reducciones siguientes:

En el material de Oficina de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.....	500
En la de Arquitectura.....	500
En la de Industrias artísticas de Toledo.....	500
En la de Música y Declamación.....	500
En la subvención de la Real Academia de San Fernando.....	10.000
En el crédito de «Demás gastos» de la Escuela especial de Pintura.....	500
En el de la de Arquitectura.....	500
En el de la de Industrias artísticas de Toledo.....	2.000
En el de la de Música y Declamación.....	1.000
El crédito para renovación del uniforme al personal subalterno del Museo Nacional de Pintura, que se suprime.....	5.938
En el de adquisición de obras de arte de autores premiados en exposiciones se bajan.....	5.000
En el de adquisición de objetos artísticos con destino al Museo Nacional de Pintura y Escultura, que se reduce á 30.000 pesetas.....	30.000
Se convierte el crédito de 29.000 pesetas para adquisición de objetos con destino á la Alhambra de Granada en «Gastos de conservación de la misma», reduciéndolo á 10.000; baja.....	19.000
Se reduce á 23.000 pesetas el crédito de 40.000 para adquisición y reparación de monumentos históricos y artísticos etc.; baja.....	17.000
Se suprimen las dos nuevas pensiones de á 1.500 pesetas para alumnos de la Escuela Nacional de Música y Declamación.....	3.000

95.938

Art. 14. En el cap. 15, artículo único, «Personal de Archivos, Bibliotecas y Museos y Propiedad literaria,» se bajan 1.000 pesetas en la partida de gratificaciones á los Catedráticos que sirvan interinamente el cargo de Bibliotecarios, y se suprime el crédito de 8.500 para quinquenios á los Profesores de la Escuela de Diplomática, por tener sus ascensos dentro del Cuerpo á que pertenecen, y la partida de 1.000 pesetas de gratificación al Jefe encargado del Depósito de libros.

Art. 15. En el cap. 16, artículo único, se hacen las modificaciones siguientes:

Se suprime la partida de «Demás gastos» de la Escuela de Diplomática.....	1.000
Se suprime igual partida de la Biblioteca de Lugo, por estar indebidamente incluida en el presupuesto actual.....	500
Se suprime la de la Biblioteca del Ministerio de Fomento.....	500
Se reducen los gastos de oficina del Museo Arqueológico, en la suma de.....	500
Se suprimen los gastos de oficina del Museo de Reproducciones artísticas.....	1.250
Se reduce el crédito de adquisición de manuscritos y documentos diplomáticos, etc., á la suma de 60.000 pesetas, quedando redactado este concepto del modo siguiente: «Adquisición de manuscritos y documentos históricos y diplomáticos de libros para las Bibliotecas públicas y populares, impresión de las de propiedad del Estado y auxilio á autores y editores», produciéndose una baja de.....	20.000
Se suprime la gratificación al encargado de administrar varias colecciones de obras.....	500

24.250

Se aumenta la consignación de la Biblioteca Universitaria de Madrid, en la suma de.....

1.500

Idem para la Biblioteca Agrícola que ha pasado á Instrucción pública.....

500

2.000

Total baja..... 22.250

**Construcciones civiles.**

Art. 16. En el cap. 17, «Construcciones civiles,» se hacen las siguientes bajas:

En el art. 1.º, Honorarios de Arquitectos.....	50.000
Indemnizaciones y dietas de viaje á los Inspectores facultativos, etc.....	70.000
En el art. 2.º, en la partida de obras nuevas en curso de ejecución.....	353.000
En la de reparación y ampliación de edificios.....	633.000
En la de restauración de la catedral de León.....	40.000
En la de auxilio para la construcción de la catedral de Covadonga.....	30.000
En el material de escritorio.....	7.000

1.183.000

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

Art. 17. Se reforma la plantilla del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, con la economía de 12.500 pesetas en los términos siguientes:

1 Oficial primero.....	3.500
1 Idem segundo.....	3.000
1 Idem tercero.....	2.500
1 Aspirante mayor.....	2.000
1 Escribiente primero.....	1.500
1 Idem segundo.....	1.250
1 Portero.....	1.500
1 Ordenanza.....	1.250

16.500

Art. 18. La plantilla del servicio agronómico nacional que actualmente asciende á 478.750 pesetas se rebaja en 43.250 por reducción de las indemnizaciones de los Ingenieros agrónomos de provincias y Directores de Granjas-Escuelas experimentales, que percibirán á razón de 1.000 pesetas en vez de las 1.500 actualmente consignadas; y por supresión de la gratificación por residencias á los Ingenieros de Madrid y de Canarias, del medio sueldo á los Ingenieros supernumerarios que ejerzan el cargo de Diputados y Senadores y de la indemnización á los 16 Ayudantes de Granjas experimentales.

En el personal facultativo de la Escuela general de Agricultura se reduce á 2.000 pesetas la gratificación del Director y se suprimen las de los Ingenieros del servicio activo, las del Jefe y Ayudante de la Estación agronómica y las de 12 Profesores numerarios como aumento de sueldo por razón de residencia.

En la Granja Central se reducen á 2.000 pesetas la gratificación del Director y á 1.500 los sueldos del Capellán, Médico-cirujano y Veterinario, en lugar de las cantidades respectivas de 3.000 y 2.000 pesetas que actualmente disfrutan.

Quedan suprimidos los premios de antigüedad á los Profesores numerarios de la referida Escuela de Agricultura.

Art. 19. Se reduce á 8.000 pesetas la partida de 13.250 para excedencias, quedando redactada del modo siguiente: «Para sueldos de Ingenieros de Montes supernumerarios que vuelvan al Cuerpo.»

Las gratificaciones del Director, Profesores y Ayudantes de la Escuela especial de Ingenieros de Montes, que actualmente figuran por la suma de 17.000 pesetas, se reducen á la mitad, suprimiéndose además las 1.500 pesetas de gratificación reglamentaria por quinquenio como premio á los Profesores y Ayudantes por servicios en la enseñanza.

Art. 20. Queda reducida á 8.000 pesetas la partida de 15.000 del cap. 18, art. 4.º, por suprimirse las excedencias de Ingenieros de Minas que son representantes de la Nación.

En la plantilla de la Junta superior facultativa de minería se reduce á 1.000 pesetas la gratificación del Secretario general, á 500 las de cuatro Oficiales de Secretaría y á 200 las de tres Auxiliares facultativos, en lugar de las 2.000, 1.000 y 375 que respectivamente disfrutan.

Se reducen á la mitad las gratificaciones del personal facultativo de la Escuela de Ingenieros de Minas, señalándose, por lo tanto, 1.000 pesetas al Director; 750 á cada uno de los 10 Profesores, 3 Ayudantes y 3 Ingenieros para el Laboratorio, y 500 á cada uno de los dos Aspirantes facultativos.

Se suprime también la partida de 15.000 pesetas para gratificaciones de 500 pesetas por quinquenio al Profesorado de la enseñanza minera.

Se rebajan 1.750 pesetas en la plantilla de la Comisión del Mapa geológico, reduciéndose á 750 pesetas la gratificación del Director y á 500 las del Subdirector y Secretario.

Art. 21. Se refunde la plantilla de la Inspección de las Compañías mercantiles por acciones que no han optado á los beneficios concedidos en la ley de 19 de Octubre de 1869 ni á los que otorga el Código de Comercio; produciéndose en la misma la baja de 1.000 pesetas, y quedando redactado así:

«Indemnizaciones á los Comisarios cerca de las Compañías mercantiles, 9.000.»

Art. 22. En el material de los ramos de Agricultura, Industria y Comercio se hacen las reformas y reducciones siguientes:

Para impresiones, suscripciones, compra de libros, partes telegráficos de las Bolsas extranjeras y demás gastos indeterminados, 12.600 pesetas, en lugar de las 15.000 pesetas consignadas, bajándose por lo tanto 2.400.

Las 100.000 pesetas á que asciende la primera partida del Servicio agronómico, se destinarán á los conceptos de «Adquisición de semillas, abonos, máquinas, instrumentos y otros objetos interesantes al cultivo y gastos de su distribución á provincias, gastos de la publicación del Boletín oficial de la propiedad intelectual é industrial, y gastos del Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial.

El concepto de «Auxilio á publicaciones importantes del ramo, etc», queda reducido á 30.000 pesetas, bajándose.....	10.000
En la partida de «Material de la Escuela general de Agricultura», se bajan.....	6.000

Las diferentes partidas de «Material de la Granja central», cuya suma es de pesetas 146.626, se reduce á 100.000 en la forma siguiente:

Para atender á la creación de una Estación pecuaria y demás reformas que convenga adoptar con arreglo al Real decreto de 3 de Noviembre de 1888, 100.000. Bajándose, por lo tanto..... 46.626

Art. 23. Se reduce á 130.000 pesetas el crédito de indemnizaciones al personal de Montes, redactándose dicho concepto en los términos siguientes:

Gastos é indemnizaciones á los Inspectores por visitas á los distritos, Comisiones extraordinarias de Inspectores é Ingenieros, é indemnizaciones á los Ingenieros del Cuerpo por trabajos de campo y viaje, conforme á los tipos y formalización marcados en el Real decreto de 30 de Abril de 1886, 130.000.

Bajándose la suma de..... 18.000

Los gastos de «Material de la Escuela especial de Ingenieros de Montes» se refunden con el crédito de repoblación, fomento y mejora de los Montes públicos, produciéndose una baja de..... 9.147

Art. 24. Se reduce á 40.000 pesetas la de 60.000, destinada al servicio estadístico minero, resultando una baja de..... 20.000

Art. 25. Se suprime la partida destinada á facilitar la comunicación comercial entre los puertos de Génova, Barcelona y Valencia..... 60.000

Se reduce á 200.000 pesetas la de 500.000 actualmente consignada en el Servicio de Comercio, redactándose en la forma siguiente:

Para auxiliar á los industriales que deseen llevar sus productos á Exposiciones nacionales y extranjeras, preparar envío de muestrarios, establecimiento de depósitos, en especial de vinos; celebración de Congresos internacionales y demás servicios análogos, 200.000; se bajan..... 300.000

**Dirección general de Obras públicas.**

Art. 26. En el cap. 20, art. 1.º, «Personal del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos», se reduce á 8.000 pesetas la partida de 20.000 para haberes de Ingenieros en situación de excedentes, quedando redactado este concepto en los términos siguientes:

«Para atender al pago de los haberes á Ingenieros con mayor sueldo por haber servido seis años en Ultramar y obtenido el empleo inmediato superior, ó en situación de supernumerarios en la forma que determina el art. 9.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1881.»

Art. 27. En el cap. 21, art. 3.º, «Material de gastos generales,» se hacen las reducciones siguientes:

En el material de oficina de la Escuela de Ingenieros.....	500
En la indemnización de gastos del Conserje.....	250
	<hr/>
	750

En la partida de indemnizaciones de gastos de viaje por visitas ordinarias y extraordinarias, traslaciones del personal, comisiones en España y en el extranjero, gratificaciones por servicios especiales, dietas é indemnizaciones del personal facultativo de la Junta Consultiva, Escuela de Ingenieros y Dirección general, se hace un aumento de 20.000 pesetas, bajando en cambio en el mismo artículo las partidas siguientes:

En la de gastos de quebranto de moneda y conducción de caudales de los pagadores.....	21.500
En la de alumbrado y demás gastos de las oficinas de Obras públicas.....	29.250
Se suprime la partida de reparación y reposición de mobiliario de las mismas oficinas.....	5.000
	<hr/>
	55.750

Resultando una baja de 35.750 pesetas en este artículo.

Art. 28. En el cap. 22, «Material de Carreteras,» se hacen las siguientes economías:

En el art. 1.º

Material de estudios.....	90.000
Personal extraordinario en delineantes.....	23.000
Expropiación de terrenos.....	50.000
Obras por contrata en curso de ejecución.....	500.000
Nuevas subastas.....	100.000
Gastos de agotamientos y otros análogos de las obras por contrata.....	150.000

En el art. 2.º

Obras de reparación por contrata y por administración.....	58.000
Gastos de redacción de proyectos.....	20.000

En el art. 3.º

La plantilla de peones camineros será la siguiente:

21 Capataces para las carreteras de la provincia de Barcelona, á 2.50 pesetas diarias.....	19.163
240 Camineros para id. id., á 2.25.....	197.100
1.380 Capataces para las restantes provincias. á 2.25.....	1.133.325
8.141 Camineros para id. id., á 2.....	5.942.930
	<hr/>
	7.292.518

Importando la plantilla actual 7.305.391 pesetas, resulta una baja de.....	12.873
En la partida de premios reglamentarios á Capataces y Camineros.....	60.000
En la partida de acopios de materiales.....	240.000
En la de mano de obra.....	125.000
	<hr/>
	1.428.873

Se aumenta la parte que corresponde á España para atender á la conservación del puente internacional sobre el Miño.....

3.000

Asciende la baja de carreteras á.....

1.425.873

Art. 29. La plantilla del personal de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles, cap. 23, artículo único, será la siguiente:

2 Inspectores Jefes de primera clase, á 6.500 pesetas.....	13.000
2 Inspectores Jefes de segunda clase, á 6.000.....	12.000
2 Inspectores Jefes de tercera clase, á 5.000.....	10.000
4 Inspectores especiales de primera clase, á 4.000.....	16.000
5 Inspectores especiales de segunda clase, á 3.500.....	17.500
8 Inspectores especiales de tercera clase, á 3.000.....	24.000
20 Comisarios de primera clase, á 2.500.....	50.000
52 Comisarios de segunda clase, á 2.000.....	104.000
83 Comisarios de tercera clase, á 1.500.....	124.500
6 Escribientes primeros, á 1.500.....	9.000
6 Escribientes segundos, á 1.250.....	7.500
12 Ordenanzas, á 1.000.....	12.000
	<hr/>
TOTAL.....	399.500

Resultando una baja de 500 pesetas.

En el cap. 24, «Material de ferrocarriles,» se hacen las reducciones siguientes:

En el art. 1.º

En la partida de proyectos y demás gastos de estudios se hace la baja de.....	44.000
En las subvenciones á ferrocarriles.....	73.000
	<hr/>
	117.000

En el art. 2.º

Se reduce á 6.000 pesetas la partida de 9.000 de gastos de conducción de caudales á los habilitados de la Inspección facultativa.....

3.000

En la partida de alquileres de casas y oficinas y gastos de escritorio de las Direcciones de ferrocarriles.....	10.375
Indemnización que se suprime á los Ingenieros mecánicos.....	21.000

Los gastos de movimiento de la Inspección administrativa se sujetarán á la siguiente plantilla:

6 Inspectores Jefes, á 500 pesetas.....	3.000
4 Idem especiales, de primera, á 333.....	1.332
5 Idem de segunda, á 250.....	1.250
7 Idem de tercera, á 166.....	1.328
	<hr/>
	6.910

Importando la plantilla actual la suma de 20.250 pesetas, resulta una baja de... Se reduce á 9.834 pesetas la partida de gastos de escritorio y mobiliario de las seis inspecciones; baja.....

13.340  
5.166

---

169.881

Art. 30. En el cap. 26, «Material de aprovechamientos de aguas,» se hacen las siguientes modificaciones:

En la partida de subvención á canales de riego, se aumentan..... » 303.900

**BAJAS**

En la de estudios, reconocimientos é inspección.....	35.000
En la de obras nuevas de encauzamiento de ríos, etc.....	153.000
En la de estudios de las cuencas hidrológicas.....	40.000
Se suprime la partida de expropiación de terrenos del Canal de Isabel II.....	750.000
En la de estudios y obras nuevas de la acequia del Jarama.....	38.000

En el art. 3.º

En la de conservación y explotación del Canal de Isabel II.....	23.500
En la del Canal de la derecha del Llobregat.....	1.500
En la de la acequia del Jarama.....	1.000
En la del Canal del Gran Prior.....	1.500
En el material de oficina del Canal de Isabel II.....	2.000
Material de oficina que se suprime del Canal de la derecha del Llobregat y del Gran Prior.....	920
	<hr/>
	1.051.420

TOTAL baja en material de aprovechamiento de aguas..... 747.520

Art. 31. En el cap. 28, «Material de Navegación marítima,» se hacen las siguientes alteraciones:

En la partida de estudios, inspección y obras de puentes se aumentan..... » 168.000

**BAJAS**

En el art. 2.º

Los gastos del Depósito central de Faros serán los siguientes:

Para mobiliario y alquiler de casa de dos Torreros, á 375 pesetas...	750
Alquiler del edificio.....	8.500
Adquisición de efectos y aparatos para faros.....	20.000
	<hr/>
	29.250

y ascendiendo la plantilla actual á..... 54.750

Resulta una baja de..... 25.500

En la partida de estudios y obras nuevas de faros.....	65.000
En la de conservación y reparación de edificios, torres, etc.....	33.000
En la de combustible y efectos para el alumbrado.....	28.000

En el art. 3.º

En la partida de estudios de boyas.....	6.000
En la de obras nuevas de id., 10.500 pesetas.....	10.500
	<hr/>
	168.000

**Instituto Geográfico y Estadístico.**

Art. 32. En el cap. 29, Personal del Instituto Geográfico y Estadístico, se hacen las modificaciones siguientes:

Para completar el sueldo correspondiente á Mariscal de Campo de Ejército del Director general del Instituto..... 7.500

**BAJAS**

Se suprime la plaza de un Capitán en los trabajos geodésicos.....	3.600
Se reduce á 3.000 pesetas el sueldo de seis Auxiliares primeros en lugar de las 3.300 que actualmente disfruta cada uno.....	1.800
Idem id. á 2.500 el sueldo de 2.700 pesetas de los Auxiliares segundos.....	2.000
En el sueldo de Auxiliar del Archivo.....	300
Se suprime la gratificación del Director general.....	12.500
Idem las de 12 Jefes y Oficiales de los Cuerpos facultativos del Ejército, á razón de 1.500.....	18.000
Idem las gratificaciones de seis Ingenieros en los trabajos de la publicación del Mapa.....	9.000
Idem la de tres Ingenieros como premio á los servicios prestados en el Instituto.....	2.250
Idem las del personal del Instituto del Cuerpo de Estadística.....	12.800
Idem la del Profesor Jefe de la Sección de grabado.....	2.500
En la partida de remuneraciones al Profesor Jefe de la Sección de grabado y á nueve grabadores.....	18.031
	<hr/>
	82.781

En la partida de remuneración al encargado de la Litografía y á 16 litógrafos en horas extraordinarias.....	8.100
En la de remuneración al Encargado de la Imprenta y á 17 tipógrafos.....	7.218

**TOTAL BAJAS..**

98.099

Y haciéndose un aumento de..... 7.500

---

90.599

Resulta una baja definitiva de.....

Art. 33. En la partida «Material de trabajos geográficos y metrológicos» se hacen las reducciones siguientes:

En la partida de indemnizaciones al personal de trabajos geodésicos se bajan...	20.100
En la de gratificaciones á los destacamentos del Ejército.....	5.500
En la partida de acémilas, guías, viajes, etc.....	3.300

**Trabajos topográficos.**

En la partida de indemnizaciones al personal de Topógrafos y Portamiras.....	168.767
En la de jornales á peones.....	17.000

**Trabajos estadísticos.**

En la partida de indemnizaciones al personal del Cuerpo de Estadística.....	10.000
En la de gastos extraordinarios por los trabajos del censo de la población.....	345.400
	<hr/>
	570.067

Art. 34. En el cap. 31 se reduce á 20.000 pesetas la partida de 30.000 actualmente consignada para gastos de escritorio, mueblaje y calefacción del mencionado Instituto.

Art. 35. Se transfiere con arreglo al art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880, al crédito de «Material de Puertos», en el cap. 28, art. 1.º, la suma de 167.687 pesetas para obras en curso de ejecución, pasando del art. 2.º, «Material de Faros», 151.187 pesetas y 16.500 del art. 3.º, «Material de Boyas».

Art. 36. En virtud de las economías que se introducen en la Sección 7.ª del presupuesto del presente año económico de 1889-90, las cuales deberán regir desde el día 1.º de Agosto, se anulan los siguientes créditos:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>				
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>				
<b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>				
5.º	1.º	Personal de gastos generales.....	82.072	115.316
	2.º	Sueldo de Profesores excedentes.....	33.244	
7.º	Único.	Personal de primera enseñanza.....	»	87.166
8.º	1.º	Material ordinario.....	16.750	166.750
	2.º	Idem para fomento de la instrucción popular.....	150.000	
9.º	1.º	Personal de Institutos.....	2.979	6.645
	3.º	Idem de Escuelas de Comercio.....	3.666	
10	1.º	Material de Institutos.....	16.002	91.002
	2.º	Idem de Escuelas de Artes y Oficios.....	53.000	
	3.º	Idem de Comercio.....	22.000	
11	1.º	Personal de Universidades y Escuelas especiales..	37.416	46.353
	2.º	Idem de Academias.....	8.937	
12	1.º	Material de Universidades y Escuelas especiales..	38.850	63.100
	2.º	Idem de Academias.....	24.250	
13	Único.	Personal de Bellas Artes.....	»	8.250
14	»	Material.....	»	95.938
15	»	Personal de Archivos, Bibliotecas y Museos.....	»	10.333
16	»	Material.....	»	22.250
				<b>713.103</b>
<b>CONSTRUCCIONES CIVILES</b>				
17	1.º	Indemnizaciones personales.....	110.000	1.173.000
	2.º	Obras.....	1.063.000	
<b>AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>				
18	1.º	Personal del Consejo superior de Agricultura.....	11.458	128.647
	2.º	Idem del servicio agronómico.....	62.958	
	3.º	Idem id. de Montes.....	14.230	
	4.º	Idem id. de Minas.....	39.085	
	5.º	Idem id. de Comercio.....	916	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
19	1.º	Material de gastos generales.....	2.400	472.173
	2.º	Idem del servicio agronómico.....	62.626	
	3.º	Idem id. de Montes.....	27.147	
	4.º	Idem id. de Minas.....	20.000	
	5.º	Idem id. de Comercio.....	360.000	
<b>OBRAS PÚBLICAS</b>				
20	1.º	Personal facultativo.....	»	12.000
21	2.º	Material de gastos generales.....	»	36.500
22	1.º	Idem de estudios y obras nuevas de carreteras...	913.000	1.425.873
	2.º	Reparación.....	78.000	
	3.º	Conservación.....	434.873	
24	1.º	Material de estudios y obras nuevas de ferrocarriles.....	117.000	165.474
	2.º	Idem de la Inspección facultativa y administrativa.....	48.474	
26	1.º	Material de estudios y obras nuevas de aguas, ríos y canales.....	717.100	747.520
	3.º	Idem de conservación y explotación.....	30.420	
<b>INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO</b>				
29	Único.	Personal del Instituto.....	»	83.044
30	»	Material.....	»	570.067
31	»	Gastos generales.....	»	9.166
				<b>662.288</b>
<b>RESUMEN</b>				
Instrucción pública.....			713.103	
Construcciones civiles.....			1.173.000	
Agricultura, Industria y Comercio.....			600.820	
Obras públicas.....			2.387.367	
Instituto Geográfico y Estadístico.....			662.282	
<i>Suma de las anulaciones.....</i>			<b>5.536.572</b>	

Art. 37. Teniendo en cuenta los gastos de personal devengados en el primer mes del actual ejercicio con arreglo á los créditos autorizados por el Real decreto de 29 de Junio último, se publicará por el Ministerio de Fomento un resumen por artículos y capítulos de los créditos líquidos que se autorizan por el presente, dictándose además las disposiciones procedentes para el inmediato cumplimiento de las modificaciones que en el referido presupuesto se introducen.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	Créditos concedidos por el decreto de 29 de Junio de 1889.	Aumentos por transferencias.	Suman los créditos.	Bajas		Créditos líquidos.	
						por transferencias.	por anulaciones.		
<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>									
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>									
<b>Servicio general.</b>									
<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>									
1.º	Unico.	Personal del Ministerio.....	644.500	»	644.500	»	»	644.500	
		Material de id.....	100.000	»	100.000	»	»	100.000	
<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>									
3.º	Unico.	Personal.....	279.500	»	279.500	»	»	279.500	
4.º	»	Material.....	25.000	»	25.000	»	»	25.000	
			<b>1.049.000</b>	»	<b>1.049.000</b>	»	»	<b>1.049.000</b>	
<b>Instrucción pública.</b>									
<b>GASTOS GENERALES</b>									
5.º	1.º	Personal.....	303.000	»	303.000	»	<b>82.072</b>	220.928	
		2.º	Sueldo á los Profesores excedentes.....	295.245	»	295.245	»	<b>33.244</b>	262.001
			<b>598.245</b>	»					
		Baja por movimiento del personal.....	15.000	»					
6.º	Unico.	Material.....	583.245	»	383.000	»	»	383.000	
<b>PRIMERA ENSEÑANZA</b>									
7.º	Unico.	Personal.....	1.009.538	»	1.009.538	»	<b>87.166</b>	922.372	
8.º	1.º	Material ordinario.....	460.210	»	460.210	»	<b>16.750</b>	443.460	
		2.º	Idem para fomento de la instrucción popular.....	688.000	»	688.000	»	<b>150.000</b>	538.000
<b>SEGUNDA ENSEÑANZA</b>									
9.º	1.º	Personal de Institutos.....	3.328.610	»	3.328.610	»	<b>2.979</b>	3.325.631	
		2.º	Idem de Escuelas de Artes y Oficios.....	340.625	»	340.625	»	»	340.625
		3.º	Idem de Comercio.....	300.000	»	300.000	»	<b>3.666</b>	296.334
			<b>3.969.235</b>						
		Baja por movimiento del personal.....	125.000	»		»	»		
10	1.º	Material de Institutos.....	261.582	»	261.582	»	<b>16.002</b>	245.580	
		2.º	Idem de Escuelas de Artes y Oficios.....	285.500	»	285.500	»	<b>53.000</b>	232.500
		3.º	Idem de Comercio.....	67.000	»	67.000	»	<b>22.000</b>	45.000

Cap. núm.	Ar- tículos.	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	Créditos concedidos por el decreto de 29 de Junio de 1889.	Aumentos por transferencias.	Suma los créditos.	BAJAS		Créditos líquidos.
						por transferencias.	por anulaciones.	
ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL								
11	1.º	Personal de Universidades y Escuelas especiales...	3.605.323	»	3.605.323	»	37.416	3.567.907
	2.º	Idem de Academias.....	45.060	»	45.060	»	8.937	36.123
			3.650.383					
		Baja por movimiento del personal.....	105.000					
12	1.º	Material de Universidades y Escuelas especiales.....	547.225	»	547.225	»	38.850	508.375
	2.º	Idem de Academias.....	169.250	»	169.250	»	24.250	145.000
BELLAS ARTES								
13	Unico.	Personal.....	402.000	»	402.000	»	8.550	393.750
14	»	Material.....	264.688	»	264.688	»	95.938	168.750
ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS Y PROPIEDAD LITERARIA								
15	Unico.	Personal.....	747.925	»	747.925	»	10.333	737.592
16	»	Material.....	255.925	»	255.925	»	22.250	233.675
Construcciones civiles.								
17	1.º	Indemnizaciones personales.....	290.000	»	290.000	»	110.000	180.000
	2.º	Obras.....	3.574.080	»	3.574.080	»	1.063.000	2.511.080
			17.378.786	»	17.623.786	»	1.886.103	15.737.683
		Baja por movimiento del personal.....	{ Capitulo 5.º 15.000 Idem 9.º... 125.000 Idem 11.... 105.000 }	»	245.000	»	»	245.000
			17.378.786	»	17.378.786	»	1.886.103	15.492.683
Agricultura, Industria y Comercio.								
18	1.º	Personal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.....	29.000	»	29.000	»	11.458	17.542
	2.º	Idem del servicio agronómico.....	636.000	»	636.000	»	62.958	573.042
	3.º	Idem de Montes.....	1.442.500	»	1.442.500	»	14.230	1.428.270
	4.º	Idem de Minas.....	1.083.250	»	1.083.250	»	39.085	1.044.165
	5.º	Idem de Comercio.....	16.050	»	16.050	»	916	15.134
19	1.º	Material de gastos generales.....	20.000	»	20.000	»	2.400	17.600
	2.º	Idem del servicio agronómico.....	573.626	»	573.626	»	62.626	511.000
	3.º	Idem de Montes.....	215.147	»	215.147	»	27.147	188.000
	4.º	Idem de Minas.....	278.125	»	278.125	»	20.000	258.125
	5.º	Idem de Comercio.....	563.000	»	563.000	»	360.000	203.000
			4.856.698	»	4.856.698	»	600.820	4.255.878
Obras públicas.								
GASTOS GENERALES								
20	1.º	Personal facultativo.....	3.147.000	»	3.147.000	»	12.000	3.135.000
	2.º	Idem de la Junta Consultiva.....	36.500	»	36.500	»	»	36.500
	3.º	Idem del Depósito de planos.....	5.750	»	5.750	»	»	5.750
	4.º	Idem del servicio general.....	630.750	»	630.750	»	»	630.750
21	1.º	Material de la Junta Consultiva.....	10.000	»	10.000	»	»	10.000
	2.º	Idem de obligaciones generales.....	563.950	»	563.950	»	36.500	527.450
CARRETERAS								
22	1.º	Material de estudios y nueva construcción.....	24.733.250	»	24.733.250	»	913.000	23.820.250
	2.º	Idem de reparación.....	2.140.000	»	2.140.000	»	78.000	2.062.000
	3.º	Idem de conservación.....	18.920.391	»	18.920.391	»	434.873	18.485.518
FERROCARRILES								
23	Unico.	Personal.....	762.500	»	762.500	»	»	762.500
24	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	13.100.000	»	13.100.000	»	117.000	12.983.000
	2.º	Idem de la Inspección facultativa y administrativa.....	251.250	»	251.250	»	48.474	202.776
APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RÍOS Y CANALES								
25	Unico.	Personal.....	133.110	»	133.110	»	»	133.110
26	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	2.100.000	»	2.100.000	»	717.100	1.382.900
	2.º	Idem de reparación.....	110.000	»	110.000	»	»	110.000
	3.º	Idem de conservación y explotación.....	228.420	»	228.420	»	30.420	198.000
NAVEGACIÓN MARÍTIMA								
27	Unico.	Personal.....	534.750	»	534.750	»	»	534.750
28	1.º	Material de puertos.....	4.225.000	167.687	4.392.687	»	»	4.392.687
	2.º	Idem de faros.....	786.125	»	786.125	151.187	»	634.938
	3.º	Idem de boyas y valizas.....	90.000	»	90.000	16.500	»	73.500
			72.508.746	167.687	72.676.433	167.687	2.387.367	70.121.379
Geografía, Estadística y pesas y medidas.								
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO								
29	Unico.	Personal.....	1.452.668	»	1.452.668	»	83.049	1.369.619
30	»	Material.....	1.328.050	»	1.328.050	»	570.067	757.983
31	»	Gastos generales.....	54.000	»	54.000	»	9.166	44.834
			2.834.718	»	2.834.718	»	662.282	2.172.436
EJERCICIOS CERRADOS								
32	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. (Anulado el crédito).....	»	»	»	»	»	»
RESUMEN								
		Servicio general.....	1.049.000	»	1.049.000	»	»	1.049.000
		Instrucción pública.....	17.378.786	»	17.378.786	»	1.886.103	15.492.683
		Agricultura, Industria y Comercio.....	4.856.698	»	4.856.698	»	600.820	4.255.878
		Obras públicas.....	72.508.746	167.687	72.676.433	167.687	2.387.367	70.121.379
		Geografía, Estadística y pesas y medidas.....	2.834.718	»	2.834.718	»	662.282	2.172.436
		Ejercicios cerrados. (Anulado el crédito).....	»	»	»	»	»	»
			98.627.948	167.687	98.795.635	167.687	5.536.572	93.091.376

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA EXTRAORDINARIA

En la cuenta de ingresos y pagos del Tesoro de la provincia de Málaga, rendida por D. Francisco de Paula Candalija, Tesorero de Hacienda pública, ha dictado la Sala en 18 de Julio del presente año la providencia siguiente:

Resultando que ni D. Francisco de Paula Candalija, Tesorero de Hacienda pública que fué de la provincia de Málaga, ni sus herederos, han comparecido ante la Delegación de Hacienda de la referida provincia á recoger el pliego de reparos formulados por este Tribunal en el examen de la cuenta de ingresos y pagos del Tesoro, objeto de este expediente, á pesar de las dos citaciones y emplazamientos que se les ha hecho en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID:

Vistos los artículos 116 y 117 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, y de conformidad con lo propuesto por la Sección, se dan por contestados los expresados reparos, declarándose en rebeldía al emplazado D. Francisco de Paula Candalija, ó sus herederos si hubiese fallecido.

Publíquese esta declaración en la forma prescrita en el citado art. 117 de dicho reglamento, continuándose en el juicio de esta cuenta y haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal. Pátese copias de esta providencia á la Secretaría general á los efectos prevenidos en el art. 179 del reglamento interior, y verificado, procédase por la Sección á la censura, liquidación y fallo final de esta cuenta.

Así lo acordaron los Sres. que componen la Sala y lo firman, de que como Secretario certifico.—Juan Pedro Martínez.—Ricardo Chacón.—Carlos Grotta.—José G. González Blanco.—Juan A. Maldonado, Secretario.

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 29 de Julio de 1889.—Juan A. Maldonado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 15 de Julio de 1889. Varios vecinos de Villaluenga de la Sagra (Toledo) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Marzo de 1889, sobre pago de contribuciones.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3. de Julio de 1889.—Por el Secretario mayor, Ricardo Díaz Acery. 1640—M

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco de P. Candalija, Tesorero que fué de la provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Tesoro correspondiente al mes de Enero de 1889; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1889.—Manuel Tomé. 1660—M

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 9 de Agosto dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de ocho á once de la mañana.

MES DE JULIO DE 1889

Día 9 de Agosto.

Letras I, J, L, Ll, M, N, O, P.

Día 10.

Letras Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 12.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 13.

Incidencias.

Madrid 3 de Agosto de 1889. — El General Inspector, Correa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

CLASIFICACION por edades de los fallecidos por difteria inhumados en los cementerios de esta capital durante el mes de Julio de 1889.

POBLACION SEGÚN CENSO DE 1888: 473.000 (SUJETO Á RECTIFICACION).

EIDADES DE LOS INHUMADOS	TOTAL POR DECADAS			TOTAL DEL MES
	1.ª	2.ª	3.ª	
Hasta 3 años.....	7	4	4	15
De más de 3 á 6.....	16	11	9	36
— 6 á 13.....	8	6	6	20
— 13 á 20.....	1	1	1	3
— 20 á 25.....	»	»	»	»
— 25 á 40.....	»	»	»	»
— 40 á 60.....	»	»	»	»
— 60.....	»	»	»	»
TOTAL DEL MES.....	32	22	20	74
IDEM DEL MES ANTERIOR.....	11	10	10	31
1888.—IDEM DEL MES DE JULIO.....	37	34	54	125

RELACION de las defunciones ocurridas por difteria durante el mes de Julio de 1889, clasificadas por distritos, barrios, calles y casas en que tuvo lugar el fallecimiento.

DISTritos	BARRIOS	CALLES Y CASAS	TOTAL de fallecidos por	
			Barrios	Distrito
Audiencia.....	Concepción.....	Atocha, 12.—Concepción, 24.....	2	6
	Constitución.....	Gil Imón, 4.....	1	
	Segovia.....	Segovia, 23, 23, 23, 23 y 23.....	3	
Buenavista.....	Belén.....	Beneficencia, 7.—Santa Teresa, 11.....	2	6
	Libertad.....	Libertad, 8.....	1	
	Plaza de Toros.....	Martinez Izquierdo, 2.....	1	
	Salamanca.....	Serrano, 17, 17.....	2	
Centro.....	Descalzas.....	Plaza de Trujillos, 7.....	1	3
	Jacometrezo.....	Jacometrezo, 78.....	1	
	Postigo.....	Ternera, 4.....	1	
Congreso.....	Cruz.....	Espoz y Mina, 17.....	1	3
	Huertas.....	San Juan, 11.....	1	
	Príncipe.....	Príncipe, 16.....	1	
Hospicio.....	Beneficencia.....	Beneficencia, 7.....	1	7
	Chamberí.....	Buenos Aires, 39.—Gonzalo de Córdoba, 7.—Luchana, 13.—San Germán, 4.—Santa Engracia, 105, 105 y 105.....	6	
	Pelayo.....	Pelayo, 42.....	1	
Hospital.....	Atocha.....	Atocha, 120, 120.....	2	11
	Cañizares.....	Cañizares, 3.....	1	
	Delicias.....	Canarias, 12.—Pacífico, 18.—Paseo de las Delicias, 7.....	3	
	Ministriles.....	Lavapiés, 7.....	1	
	Olivar.....	Olmo, 2.....	1	
	Santa Isabel.....	Santa Isabel, Hospital Provincial + 5.....	5	
Inclusa.....	Caravaca.....	Amparo, 86, 98.....	2	5
	Comadre.....	Amparo, 42.....	1	
	Embajadores.....	Embajadores, 56.....	1	
	Encomienda.....	Dos Hermanas, 17.....	1	
Latina.....	Arganzuela.....	Arganzuela, 34.—Carnero, 11.—Mira el Río Baja, 4.....	3	7
	Don Pedro.....	Caños Viejos, 4.....	1	
	Puente de Toledo.....	Camino de Carabanchel, 1.—Paseo de los Olmos, 1.....	2	
Palacio.....	Alamo.....	Plaza de los Mostenses, 14.....	1	8
	Amaniel.....	Amaniel, 20.....	1	
	Argüelles.....	Ilustración, 7.—Mendizábal, 42.....	2	
	Bailén.....	Bailén, 3.....	1	
	Conde Duque.....	Limón, 22.—Manzana, 14.....	2	
	Quiñones.....	Montserrat, 30.....	1	
Universidad.....	Escorial.....	Escorial, 3.....	1	6
	Daoiz.....	Monteleón, 20.....	1	
	Dos de Mayo.....	Palma, 55.—San Andrés, 22.....	2	
	Pozas.....	Berruete, 0 y 0.—Bravo Murillo, 21.—Ferrández de los Ríos, 1, 1 y 1.....	3	
TOTAL general.....			74	

PRINCIPALES FOCOS DE INFECCION MANIFESTADOS DURANTE EL MES

Con seis fallecidos: Segovia, núm. 23.

Con cinco: Hospital Provincial.

Con tres: Santa Engracia, núm. 105, y Fernández de los Ríos, núm. 1.

Con dos: Serrano, núm. 17, Atocha, núm. 120, y Berruete; 0.

Madrid 2 de Agosto de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

Registro diario de las inhumaciones verificadas en los cementerios de esta capital por causa de difteria durante el mes de Julio de 1889.

Table with columns: FECHAS, SEXOS (Varones, Hembras, TOTAL), ESTADOS (Solteros, Casados, Viudos), EDADES (Hasta 3 años, 3 a 6 años, 6 a 13 años, 13 a 20 años, 20 a 25 años, 25 a 40 años, 40 a 60 años, 60 a 80 años, 80 años). Includes a comparison row for mortality.

Madrid 2 de Agosto de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 1.º de Agosto de 1889.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Lists 58 cases with details on age, marital status, disease type, and location.

Total de inhumaciones, 50 y 8 fetos.—Varones 32; hembras 26.—De difteria 2 niños y una niña.—De sarampión nada.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 2 de Agosto de 1889.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Lists 38 cases with details on age, marital status, disease type, and location.

Total de inhumaciones: 31 y 7 fetos.—Varones 20; hembras 18.—De difteria 4 niñas.—De sarampión nada.



**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

**SECCIÓN DE TELÉGRAFOS.—NEGOCIADO SEXTO**

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 30 de Julio próximo pasado para adquirir en pública subasta 30 toneladas de sulfato de cobre, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte el día 4 de Septiembre y hora de las dos de la tarde en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, situada en el piso principal de la casa núm. 18 de la calle de Claudio Coello, con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en pública subasta 30 toneladas de sulfato de cobre.*

**GENERALES Y ECONÓMICAS**

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA ó al siguiente si aquél fuese festivo, verificándose el acto en esta Corte.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta en la Caja general de Depósitos.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º y redactadas en la forma siguiente:

Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA de (tal fecha) 30 toneladas de sulfato de cobre por el precio de (tantas pesetas) cada tonelada, y para la seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 945 pesetas.

Esta proposición será entregada por el firmante de ella al Presidente de la subasta bajo sobre cerrado y acompañada de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto.

Si el firmante de la proposición tuviese la representación de otro para ser licitador lo hará constar así en la misma y exhibirá el poder legal en virtud del cual obra.

Si se faltara á cualquiera de estas cláusulas se tendrá por no presentada la proposición y se devolverá al que la hubiere entregado con todos los demás documentos.

4.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicha escritura y dos copias de ésta una simple, y la otra extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar la escritura.

6.ª La entrega del material subastado deberá principiarse á los dos meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta y terminarse á los dos siguientes, debiendo presentar en cada uno de los dos meses que durará la entrega, material por valor al menos de la mitad del subastado al tipo de adjudicación, contando con la tolerancia del 5 por 100 en menos de que haga uso el contratista, según la condición 16 de este pliego.

7.ª Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no se hubiese presentado el material debido, según la condición anterior, se podrá entregar el que falte en el mes siguiente siempre que el contratista no hubiere dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe que se hará efectiva al finalizar la contrata en vista de las entregas mensuales y deducciones que correspondan, según la tolerancia en menos de que haya hecho uso el contratista.

8.ª Si del reconocimiento que según la condición 12 de este pliego ha de hacerse del material de cada entrega, resultara alguno que no cumplierse con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, á contar desde el día en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindiré el contrato satisfaciendo al contratista el material útil que hubiese entregado con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada plazo de entrega no presentase material aceptable por valor al menos de la cuarta parte del que debe entregar según la condición 6.ª, deduciéndose previamente el 5 por 100 por la tolerancia en menos á que se refiere la condición 16 de este pliego.

Segundo. Si al terminar todos los plazos que se señalan para las entregas del material no se hubiese presentado todo el contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil dentro del plazo prefijado en la condición 8.ª, el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta, ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener y también sus bienes, si aquella no alcanzase, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 9.ª, hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para evitar los efectos de rescisión de la contrata, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese, pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista de la deducción de que trata la condición 7.ª.

12. El reconocimiento del material se hará en los puntos de entrega, ó en los que fije la Administración, de acuerdo con el contratista, pero la recepción definitiva tendrá lugar precisamente en los puntos de entrega, quedando por tanto el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, y que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderán el oportuno certificado, sin el cual no procederá el pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría central que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Las órdenes de pago de material se darán por el importe del recibido en cada plazo de entrega, acompañadas de las certificaciones de reconocimiento y recepción.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 630 pesetas por cada tonelada.

15. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de los puntos siguientes y en la proporción que á continuación se indica:

	Número de toneladas.
Madrid.....	3
Medina del Campo.....	3
Coruña.....	4
Córdoba.....	8
Valencia.....	6
Zaragoza.....	6
<b>TOTAL.....</b>	<b>30</b>

16. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en menos en cada clase del material que deba entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe del que haya sido entregado y recibido definitivamente.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos, establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrata renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

**CONDICIONES FACULTATIVAS**

1.ª El sulfato será de la mejor calidad y reunirá todas las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, entre otras, las siguientes:

Primera. Que no esté húmedo y se presente en cristales azules y transparentes solubles en cuatro partes de agua fría por una del peso de la cantidad del sulfato que se someta á prueba.

Segunda. Que tratada la disolución anterior por un exceso de amoníaco, el residuo de materias extrañas, después de filtrada, no exceda del 3 por 100 del peso del sulfato ensayado.

2.ª La Dirección general, en caso de duda por parte de la Administración respecto á la calidad del sulfato ó reclamación del contratista, podrá disponer se le remita con sobre al Negociado 6.º y oficio de remisión, una muestra de cada uno de los barriles ó cajas que se reciban, á fin de que este Centro directivo pueda proceder al análisis químico expresado en la condición anterior.

3.ª El sulfato será empacado en barriles ó cajas de 50 kilogramos en limpio, ó sea descontado el peso del envase. Madrid 2 de Agosto de 1889.—El Director general, A. Mansi.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Junta de Clases pasivas.**

*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Junio último.*

**CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA**

D. Nicomedes Reduejo y García Olloqui, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, jubilado, clasificado en dicho concepto con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, por reunir 41 años, 8 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada de Sariñena y Pina 14 años, 5 meses y 9 días; Promotor fiscal, de término, de Cádiz, Algeciras, Murcia, Málaga, Puerto de Santa María y Marchena 13 años, 3 meses y 22 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ronda, Granada y Zaragoza 6 años, 2 meses y 27 días. Se le abonan por razón de carrera 8 años con arreglo al art. 11 de la ley de Presupuestos de 4 de Mayo de 1862, como procedente del Ministerio fiscal con anterioridad á 1865.

D. Francisco Fernández de los Senderos, Registrador de la propiedad, jubilado con el haber anual de 5.000 pesetas, cuatro quintas partes de 3.750 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, 8 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Asesor de Marina del distrito de la Isla Cristina. No procede el abono de este servicio por no justificarlo el interesado, dejándolo en suspenso por si llega el caso de que lo justifique; Alcalde Corregidor de Bailén: Se deja en suspenso hasta que el interesado justifique debidamente el tiempo que lo desempeñó; Juez de primera instancia de Vendrell, Tremp, Daimiel, Orgiva y Pozoblanco 9 años, 10 meses y 18 días; Registrador de la propiedad de Ayamonte 17 años, 5 meses y 25 días. Se le abonan por razón de carrera, con arreglo á lo que determina la ley de Presupuestos de 1835, como procedente de la carrera judicial con anterioridad á 1865, 8 años.

D. Cayetano Ríaldos y Redondo, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Antequera, jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 11 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada de Baltanás, Atienza y Brihuega 7 años, 8 meses y 16 días; Juez de primera instancia de entrada de Rianza, de ascenso de Dolores, de Alcira, Abogado fiscal de Pontevedra, de Cervera, Caravaca y Castuera 8 años, 4 meses y 25 días; Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Antequera un año, 9 meses y 29 días. Se le abonan por razón de carrera, con arreglo á lo que determina la ley de Presupuestos de 1835 como procedente del Ministerio fiscal con anterioridad á 1865, 8 años.

D. Pedro Fernández Luz, Juez de primera instancia de La Unión, jubilado con el haber pasivo anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes de 5.500 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 3 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada de Potes, Lillo, Boltaña, Belchite y Herrera del Duque, 3 años, 10 meses y 23 días; Juez de primera instancia de entrada de Alburquerque, de Huete, de la Guardia, Pravia, Villamartin de Valdeorra y Alcántara 7 años, 10 meses y 18 días; Juez de primera instancia de ascenso de Zaira 6 meses y 26 días; Juez de término de Gerona, Cáceres, Santa Cruz de Cádiz y de Cuenca 3 años, 11 meses y 16 días; Juez de entrada de Cifuentes 2 meses y 21 días; Juez de primera instancia de ascenso de La Unión, 9 meses y 4 días. Se le abonan por razón de carrera con arreglo al art. 11 de la ley de Presupuestos de 4 de Mayo de 1862, como procedente del Ministerio fiscal con anterioridad á 1865, 8 años.

D. Manuel Riaño y Calleja, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, jubilado con el haber pasivo anual de 7.200 pesetas, cuatro quintas partes de 9.000 que disfrutó y le sirve de regulador, por reunir 36 años, 11 meses y 6 días. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del referido Cuerpo un año, 11 meses y 24 días; Ingeniero segundo y primero 7 años, 3 meses y 28 días; Ingeniero Jefe de segunda y primera clase 24 años, 5 meses y 4 días; Inspector general de segunda clase 3 años, 2 meses y 10 días.

D. León Nájera de las Alas, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública, Oficial primero de la Aduana de Santander, jubilado con el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 40 años, 7 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Administración de Rentas Estancadas de León; Oficial tercero de la Administración de Contribuciones indirectas y directas de la anterior provincia y de la de Oviedo 3 años, 7 meses y 9 días; Inspector segundo de la Administración de Contribuciones de Jaén y Oficial primero de la Contaduría de Hacienda de Huesca 6 años, 8 meses y 17 días; Oficial de la clase de terceros de Hacienda de Barcelona, segundo y primero de Lérida y Alicante 7 años, 8 meses y 25 días; Oficial primero, Interventor de la Administración de Hacienda de Palencia é igual destino de la Aduana de Bilbao y segundo interino de la misma provincia 6 años, 10 meses y 23 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la referida provincia, Oficial primero de la Aduana de Santander con la categoría y sueldo de Jefe de Negociado de tercera y Jefe de Negociado de segunda clase de la indicada provincia 15 años, 7 meses y 24 días.

D. Antonio Iribarne y Beloy, Perito agrónomo, Contador de Hacienda pública, jubilado en juicio de revisión con el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes de 4.000 que le sirve de regulador, conforme al art. 14 de la ley de Presupuestos de 1855 y disfrutó más de 2 años como Contador de Hacienda pública de la provincia de Almería. Tiempo reconocido á este interesado en la situación indicada por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 9 de Marzo de 1878, 25 años, 3 meses y 14 días, de los que se deducen 4 años, 6 meses y 7 días que sirvió en los destinos de Escribiente de diezmos de la provincia de Almería, Alcalde de la Aduana de Palma y Oficial quinto de la de Valencia; Agregado de la Dirección general de Contabilidad y el término de la posesión para el destino de Presidente de la Comisión de Evaluación de Huesca, cuyos destinos no son de abono con arreglo á lo que dispone la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Marzo de 1889, é igual regla del art. 26 de la ley de Presupuestos de 1835.

D. Celedonio de la Rúa y Domínguez, Oficial segundo de Hacienda pública, jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, un mes y 20 días. Tiempo reconocido á dicho interesado por la suprimida Junta de pensiones civiles en sesión de 5 de Noviembre de 1884, 31 años, 7 meses y 10 días. Se le deducen en juicio de revisión 3 años, 5 meses y 20 días que sirvió en los destinos de Oficial tercero de la Administración de Contribuciones de Castellón y Oficial archivero de la Contaduría de Hacienda de Lugo, para cuyos dos empleos fué nombrado por la Dirección general, y no son de abono con arreglo á lo que dispone la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Marzo de 1889.

D. Antonio Sancha Sastre, Oficial primero de la Intervención económica de Avila, cesante. Se le reconocen en juicio de revisión en la situación indicada 24 años, 7 meses y 19 días, y sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante porque la base legal de carrera que queda á este interesado es posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 1845. Tiempo reconocido á este individuo por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 1.º de Diciembre de 1875 35 años, 5 meses y 14 días. Se le deducen de este tiempo 10 años, 9 meses y 25 días que sirvió como Escribiente cuarto, tercero, segundo y primero de la Contaduría de Avila, cuyo tiempo no es de abono con arreglo á la declaración segunda de la Real orden de 22 de Marzo de 1889, regla 5.ª.

D. Pedro Gurra é Irisani, Jefe de las Secciones de Fomento, cesante con el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, mitad de 4.000 que disfrutó y le sirve de regulador y le corresponde por el art. 18 de la ley de Presupuestos de 1835 por reunir 23 años, 10 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Servicios reconocidos á este interesado por la Junta de la Dirección de la Deuda en sesión de 1.º de Diciembre de 1877 21 años, 6 meses y 15 días; aumento: Jefe de las Secciones de Fomento de Canarias 2 años, 3 meses y 21 días.

**CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR**

D. Francisco Bautista y Orenes, Torrero primero de faros de la isla de Cuba, jubilado del cargo de Torrero primero de faros con el haber anual de 960 pesos, cuatro quintas partes del sueldo de 1.200 que le sirve de regulador y disfrutó este interesado más de dos años, por reunir 39 años, 8 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Servicios militares 8 años, 6 meses y 23 días; Alumno de la Escuela de faros de la isla de Cuba y Alumno Auxiliar destinado al faro de Villanueva. Quedan en suspenso el abono de estos dos servicios por no haberse acreditado por el interesado ni resultar tampoco de la respectiva compulsas; Torrero de cuarta clase 2 años y 9 meses; Torrero de tercera, segunda y primera 8 años, 8 meses y 18 días; Torrero principal de segunda y primera clase 12 años, 6 meses y 18 días; Torrero primero con la categoría de Oficial tercero de Administración 6 años, 2 meses y 6 días; Torrero primero de faros de dicha isla 11 meses y 19 días.

**MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA**

Doña Eladia Peralta y Vázquez, viuda de D. José Rojas, Oficial de la clase de terceros, Inspector que fué de la contribución industrial. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales que señala el artículo 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 al sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Doña María de la Gloria García, viuda de D. Vicente Mamburú y Talavet, Ingeniero que fué de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales, con arreglo al cap. 3.º, artículo 1.º, párrafo sexto del reglamento de dicho Montepío.

Doña Sofía Soto y Rueda, viuda de D. Fermín de la Puente y de la Puente, Ingeniero primero del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 865 pesetas anuales que le señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y le corresponde por el 16 de dicha instrucción.

Doña Gregoria Mateo Pardo, viuda de D. José Antonio Guirao, Oficial de quinta clase que fué de Administración civil. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que señala el cap. 3.º, párrafo cuarto, art. 1.º del reglamento de dicho establecimiento.

Doña Gregoria Josefa Simona Rojas Suárez Dorado, huérfana de D. Román, Interventor que fué de la Aduana de Vivero. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 312 pesetas 50 céntimos anuales con arreglo al capítulo 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña María Capdet, viuda de D. José María Peña, Oficial que fué del ramo de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales que señala el cap. 3.º, art. 1.º, párrafo sexto del reglamento del referido Montepío.

Doña Victoria Pascual y Puerta, viuda de D. Fermín Rodríguez, Jefe que fué de Telégrafos de Burgos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que le corresponde con arreglo a las disposiciones citadas anteriormente.

Doña Gregoria del Amo y Martín, huérfana de D. Miguel, Contador que fué de la Aduana de Barba de Puerco. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 250 pesetas anuales que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y le corresponde con arreglo al artículo 17 de dicha instrucción.

Doña María del Carmen Moreno y Aparicio, viuda de Don Fernando María Carrascosa, Administrador que fué de la Estafeta ambulante de Extremadura. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales, que la corresponde con arreglo al cap. 3.º, párrafo cuarto, artículo 1.º del reglamento del referido Montepío.

Doña Carmen y Doña Juliana García Ferri, huérfanas de D. Joaquín, Profesor que fué de la Escuela de Artes y Oficios. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales que les corresponde conforme a lo que determina el art. 17 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Joaquina Valero y Carrillo, viuda de D. Antonio María Pineda, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios 1.250 pesetas anuales que le corresponde por el capítulo 2.º, art. 1.º, párrafo octavo del reglamento del mismo.

Doña María del Pilar Gaona, huérfana de D. Joaquín, Administrador que fué de Rentas. Se le declara con derecho a la transmisión de la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña María del Pilar Ruiz, y la corresponde por el art. 17 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Luisa Lucas y García, viuda de D. Manuel Gorriz y Jordan, Subdirector de Sección de primera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Enero último.

Doña María Martínez Catalá, huérfana de D. Justo Martínez, Interventor que fué de acarreo de sales de Torreveja. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales que le corresponde con arreglo al artículo 17 de la instrucción de 26 de Diciembre 1831.

Doña Ignacia y Doña Amparo Martínez Alonso, huérfanas de D. Antonio, Inspector que fué del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se les declara con derecho a suceder a su madre Doña Ursula Alonso y Domínguez, en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales que le corresponde con arreglo al art. 17 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Cristobalina Briones, viuda de D. Demetrio del Olmo y Villar, Oficial que fué de la Administración de Correos de Sevilla. Se le declara sin derecho a la pensión de Montepío de dicho establecimiento en razón a que los destinos que desempeñó el citado causante no reúnen las circunstancias de ser de nombramiento Real y sin derecho a la denominada del Tesoro por no haber disfrutado el referido causante el sueldo de 2.000 pesetas anuales con antelación a la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña María del Carmen Undveitia y Menes, huérfana de D. Juan Nicolás, Regente que fué de varias Audiencias. Se le declara sin derecho a la pensión del Tesoro que pretende por ser menor que la del Montepío de Ministerios que en la actualidad disfruta.

D. Tomás Alonso Calleja, huérfano de D. Francisco, Fiel de los derechos de puertas que fué de Burgos. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales que en tal concepto venía percibiendo con arreglo a lo que dispone la regla 1.ª del Real decreto de 29 de Enero último y Real orden de 22 de Marzo de 1889.

#### MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña María y D. Joaquín López Quintana, huérfanos de D. Juan Antonio, Oficial segundo que fué de la Central de Aduanas de Cuba. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Ultramar de 1.000 pesetas anuales que les corresponde conforme a los artículos 1.º, 5.º y 6.º, cap. 2.º del reglamento de dicho Montepío de 18 de Febrero de 1784, decreto de 13 de Mayo de 1859 y reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866.

Doña Espirita Audicio, viuda de D. Alvaro Faes y Castañón, Juez de primera instancia que fué de San Germán y Mayagüez (Puerto Rico). Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ultramar de 930 pesetas 50 céntimos anuales que le corresponde de conformidad con los artículos 1.º y 4.º, cap. 2.º del reglamento de Montepío de Ultramar de 7 de Febrero de 1870.

Doña María Teresa de la Fuente, viuda de D. Federico Crousellas, Oficial primero que fué de la Administración de Aduanas de Matanzas. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ultramar de 1.500 pesetas anuales que le corresponde con arreglo a los artículos 1.º y 4.º, cap. 2.º del reglamento de dicho Montepío de 18 de Febrero de 1784.

D. Francisco, D. Ramón, D. Luis, D. Esteban, Doña Angela y Doña Ramona Álvarez y Valenzuela, huérfanos de Don Juan, Teniente primero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas. Se les declara, en juicio de revisión, confirmando el decreto del Gobernador general de dichas islas, con derecho a que se les transmita la pensión de Montepío de Ultramar de 750 pesetas anuales que disfrutó su madre

Doña Josefa Valenzuela y les corresponde conforme a los artículos 1.º, 5.º y 6.º, cap. 2.º del reglamento de 18 de Febrero de 1784.

Doña Francisca y D. Jerónimo Torrente y Martínez, huérfanos de D. Jerónimo, Comandante Visitador de Carabineros de Filipinas. Se les declara, en juicio de revisión, confirmando el decreto del Gobernador general de Filipinas, fecha 1.º de Junio de 1883, con derecho a suceder a su madre Doña Lucía Martínez en el goce de la pensión de Montepío de Ultramar de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba y les corresponde conforme a los artículos 1.º, 5.º y 6.º, cap. 2.º del reglamento de 18 de Febrero de 1784.

#### EXCLAUSTRADOS

D. Casimiro Cavanillas, Presbítero exclaustro del monasterio de Guadalupe, Orden Jerónimo. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión diaria de una peseta que le corresponde con arreglo a la primera parte del art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Joaquín Atalaya, Presbítero exclaustro del convento de Agustinos Calzados de Cazalla de la Sierra. Se le declara desde el día 29 de Enero último, en juicio de revisión, con derecho a haber de una peseta diaria que le corresponde conforme a lo que determina el art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Luis Tablero, lego exclaustro del convento de Santa Margarita de Jerez de los Caballeros. Se le declara, en juicio de revisión, caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que en tal concepto venía percibiendo, por no reunir las condiciones que previene la última parte del art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Benito Chavero, corista exclaustro del convento de Trinitarios Calzados de Zalamea. Se le declara, en juicio de revisión, en cumplimiento del Real decreto de 29 de Enero último, caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios, por no reunir las circunstancias que previene la última parte del art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Diego de la Cruz, corista exclaustro del convento de San Miguel de Plasencia, Orden Franciscos Descalzos. Se declara en cumplimiento del decreto de 29 de Enero último, que dispone la revisión sin derecho a la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que en tal concepto venía percibiendo, por no reunir los requisitos que previene la última parte del artículo 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Aquilino Segovia y Merino, corista exclaustro del convento de Franciscos de la ciudad de Trujillo. Se le declara en juicio de revisión sin derecho a la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que en tal concepto venía percibiendo con arreglo a la misma disposición que se cita en el precedente.

D. Juan Calderón, corista exclaustro del convento de San Onofre de la Lapa, Orden de San Francisco. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de pesetas diarios que en tal concepto venía percibiendo conforme a lo que determina el art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837 y 4.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Diego Ponce, corista exclaustro del convento de la Madre de Dios de Valverde de Leganés, Orden de San Francisco. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios conforme a lo que determinan el artículo 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837 y 4.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Jerónimo Rocha, corista exclaustro del convento de San Francisco Descalzos de San Miguel de Plasencia. Se le declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos diarios que venía percibiendo por no reunir las condiciones que exige la última parte del art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837 y 4.º del decreto de 22 de Octubre de 1868.

D. Pedro de Prado, corista exclaustro del convento de Agustinos de Badajoz. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos diarios que en tal concepto venía percibiendo por no reunir las condiciones que exige la última parte del art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Francisco Sara, corista exclaustro del Santuario de Nuestra Señora de la Regla de Cadiz. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que en tal concepto venía percibiendo por no reunir las condiciones requeridas en la última parte del art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Antonio León Corista exclaustro del convento de Belén, Orden de San Francisco de Palma del Río. Se declara en juicio de revisión sin derecho a haber de 75 céntimos de peseta diarios que en tal concepto venía percibiendo por no reunir las condiciones que previene el art. 28 de la ley antes referida.

D. Prudencio Laureano Sánchez, corista exclaustro del convento de Franciscos de Guadanz. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que venía percibiendo, por no reunir las condiciones que previene el art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837, y el 4.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Fermín García Camacho, corista exclaustro del convento de Nuestra Señora de la Antigua, de Mérida. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que venía percibiendo, por no reunir las circunstancias que exige la última parte del art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Francisco Javier Merino y Moreno, corista exclaustro del convento de San Onofre de la villa de Lapa. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que en tal concepto venía percibiendo con arreglo a la misma disposición que el anterior.

#### MESADAS

Doña Dolores Guillen y Cortés, viuda de D. Pedro Lahoz Calvo, Ayudante de segundo grado que fué de la Sección de Museos. Se le declara con derecho a las dos pagas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante su esposo en dicho empleo.

Doña Braulia Esteban Pascual, viuda de D. Francisco Pérez Herranz, Cabo primero que fué del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con igual derecho que a la anterior al respecto de 1.375 pesetas anuales que disfrutaba el causante al fallecimiento.

Doña Julia Guericca Alvarez, viuda de D. Guillermo Salvador y Trabajo, Aspirante de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a las dos pagas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba su esposo al fallecimiento.

Doña Saturnina Castellanos, viuda de D. José María Lodaes, Ordenanza que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho a dos pagas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales asignadas a dicho empleo.

Doña Juana Pérez Herrera, viuda de D. Juan Ribera y Huerta, Escribiente segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a las dos pagas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a fallecimiento.

Doña Concepción Elías y Zamora, viuda de D. Pedro Zatorres y Sanz, Capataz que fué de Establecimientos penales. Se le declara con derecho a las dos pagas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales que disfrutaba el causante al fallecimiento en el respectivo destino.

Doña Telesfora Beato y Delgado, viuda de D. Martín Guirado y Martínez, Ordenanza que fué de la Fábrica nacional del Timbre. Se le considera con derecho a las dos pagas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña María Dolores García Jódar, viuda de D. Antonio Robles Martínez, Portero que fué de la Intervención de Hacienda. Se le declara con derecho a las dos pagas de supervivencia al respecto de 740 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa Mayo, viuda de D. Manuel de la Iglesia, peón caminero que fué. Se le declara con derecho a las dos pagas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante su esposo al fallecimiento en dicho destino.

Doña Tomasa Cocho y Pérez, viuda de D. Anacleto Rodríguez, peón caminero que fué. Se le declara con derecho a las dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas que disfrutaba su referido esposo al fallecimiento en dicho empleo.

Doña María Sevilla, viuda de D. Fernando Torre, peón caminero que fué. Se le declara con igual derecho que a la anterior al respecto de 638 pesetas 75 céntimos anuales que disfrutaba el causante al fallecimiento.

#### LIMOSNAS DE ALMADÉN

Carmen Tejerina, viuda de Gregoria Arnaltes y Ponce de León, trabajador que fué de dichas minas. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden recaída en este expediente fecha 2 de Mayo último, con derecho a la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 17 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Pedro Sartos.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Negociado de industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial (1).

Relación de los certificados de adición expedidos en las fechas que se expresan, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1889.

9.474. Los Sres. Goitia y Compañía, de Bilbao. Certificado de adición a la patente que por cinco años le fué expedida en 6 de Mayo de 1889 por una modificación en un procedimiento para la fabricación de la hojalata. Expedido en 21 de Mayo de 1889.

9.481. La Sociedad Farbswerke vormals Meister Lucius y Brüning, de Hoechst (Alemania). Certificado de adición a la patente expedida en 7 de Diciembre de 1888 por veinte años por un procedimiento para la producción de materias colorantes verde y verde azuladas. Expedido en 8 de Junio de 1889.

9.488. Mr. Herinann A. Seegall, de Berlín. Certificado de adición a la patente expedida en 20 de Abril de 1889 por veinte años por mejoras realizadas en el procedimiento de extracción del cobre, del zinc y del estaño por medio de la electrolisis. Expedido en 8 de Junio de 1889.

9.512. Los Sres. Goitia y Compañía, de Bilbao. Certificado de adición a la patente que por veinte años le fué expedida en 2 de Marzo de 1889 por envases de hojalata completamente barnizados interiormente, susceptibles de contener sin oxidarse y de conservar en buen estado en salmuera aceitunas, anchoas, y en general toda sustancia vegetal, carnes y pescados. Expedido en 8 de Junio de 1889.

9.532. La Sociedad Farbswerke vormals Meister Lucius Brüning, de Hoechst (Alemania). Certificado de adición a la patente expedida en 7 de Diciembre de 1888 por veinte años por un procedimiento de fabricación de materias colorantes, verdes y verde azules. Expedido en 8 de Junio de 1889.

9.534. Mr. Woldemar Schmid, de Dresde (Alemania). Certificado de adición a la patente expedida en 5 de Febrero de 1889 por veinte años por un aparato que sirve para ensanchar el círculo de iluminación en las lámparas que radian ó reflejan hacia abajo. Expedido en 8 de Junio de 1889.

9.555. Mr. Egberto Abadie, de París. Certificado de adición a la patente que por veinte años fué expedida en 20 de Marzo último por varios perfeccionamientos introducidos en una nueva máquina para fabricar cigarrillos llamados habanos. Expedido en 10 de Julio de 1889.

9.567. D. Rómulo Fabres, de Barcelona. Certificado de adición a la patente que por veinte años le fué expedida en 20 de Agosto de 1888 por modificaciones introducidas en estuches de nácar para joyería. Expedido en 10 de Julio de 1889.

9.598. Mr. Joseph Lambert, de Roussellon (Francia). Certificado de adición a la patente que le fué expedida por veinte años en 28 de Septiembre de 1888 por mejoras en un nuevo procedimiento para sujetar rails a traviesas metálicas longrinos. Expedido en 26 de Junio de 1889.

Madrid 23 de Julio de 1889.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

Relación de los certificados de adición que han sido declarados en práctica, de cuyos actos se ha tomado razón en este Negociado en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1889.

13.672-7.117. Por acuerdo de 18 de Marzo de 1889 se declara acreditada la práctica del certificado de adición. Expedida en 16 de Agosto de 1887 a Mr. Friedrich Siemem por una nueva lámpara ó linterna para gas.

Madrid 23 de Julio de 1889.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

#### RECTIFICACIÓN

Por error involuntario se publicaron como caducadas, por no haber sido puestas en práctica, las patentes de invención que a continuación se expresan, en vez de haberlo sido en concepto de acreditada la práctica de los objetos que las constituyen.

13.235-5.863. Por acuerdo de 13 de Diciembre de 1888 la expedida en 10 de Agosto de 1886 a D. Howard Devenish Parsall, residente en Londres, por perfeccionamientos en los aparatos hidráulicos para elevar ó impulsar el agua u otros líquidos, ó para comprimir ó enrarecer el aire u otros gases.

13.246-5.719. Por acuerdo de 14 de Enero de 1889 la expe-

(1) Véase la Gaceta de anteayer.

dida á Mr. Elí E. Hendrick, residente en Carbondale (Estados Unidos), por mejoras en la maquinaria empleada en la refrigeración artificial. Expedida en 26 de Julio de 1886. 13.247-5.839. Por acuerdo de 14 de Enero de 1889 la expedida en 10 de Agosto de 1886 á la Sociedad denominada The Corsiou Balance and Scale Company, residente en Cincinnati (Estados Unidos), por perfeccionamientos introducidos en los aparatos de pesar.

13.268-7.708. Por acuerdo de 15 de Febrero de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 2 de Marzo de 1889 á la Sociedad Eugenio de Aguirre y Compañía, de Bilbao, por cinco años por un sistema de máquinas para forjar y adobar clavos para herrar. Madrid 23 de Julio de 1889.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

Relación de las modificaciones de derecho introducidas en las patentes de invención de las cuales se han tomado razón en este Negociado en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1889.

13.752-5.580. Por escritura pública otorgada ante el Notario D. Adrián Margarit, de Barcelona, en 20 de Enero de 1888 por los Sres. Arturo Cuadros y Cortés y D. Pedro Jiménez y Roca de una parte, y de otra D. Manuel Tey y Mayolas, como apoderado de D. Enrique Porrera y Llavera, vecinos todos de Barcelona y propietario del último de una patente que le fué expedida por veinte años por un plato de materia transparente con doble fondo móvil, opaco ó transparente; en 12 de Julio de 1886 el Sr. Porrera constituye, en unión de los señores Cuadros y Jiménez, una sociedad mercantil bajo la razón «Jiménez, Cuadros y Compañía» para explotar dicho invento. Madrid 23 de Julio de 1889.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Diputación provincial de Málaga.

Se saca á oposición la plaza de Médico para la asistencia de los dementes aislados en el Hospital civil provincial, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Para aspirar á dicha plaza se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad cumplidos.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 4.º Acreditar buena conducta moral.

Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Contestar durante una hora lo menos y hora y media lo más, á diez preguntas sobre anatomía, fisiología y patología del sistema nervioso, sacadas á la suerte de 50 colocadas en una urna.

2.º Exposición de un caso práctico elegido á la suerte entre seis enfermos del departamento de dementes de este Hospital. Esta exposición durará una hora, y en la media hora inmediata contestará el opositor á las objeciones de sus contrincantes ó los individuos del Tribunal á falta de aquellos.

3.º Lectura de un trabajo sobre reformas que exigen nuestros manicomios, y juicio crítico de los medios de tratamiento usados más frecuentemente en éstos. Dicha lectura durará treinta minutos lo menos y cincuenta lo más, debiendo hacer observaciones los contrincantes y contestar á ellas durante la media hora siguiente. Si no los hubiese las harán los Vocales del Tribunal que el Presidente designe.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación provincial de Málaga en el plazo de treinta días, á contar desde el primero en que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

A estas solicitudes deberán acompañar sus títulos originales ó copias legalizadas de los mismos; una relación de sus méritos y servicios, la Memoria sobre las reformas de los manicomios y los demás documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á ser admitidos á la oposición.

Las oposiciones serán en Málaga, y los ejercicios darán principio en la primera quincena siguiente á la terminación del plazo de convocatoria.

Málaga 24 de Julio de 1889.—El Gobernador, Joaquín Oliver. 1662—M

### Administración de Contribuciones de la provincia de Málaga.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Caro Lafont, Administrador de Estancadas y encargado del Giro mútuo que fué de la plaza de Alhucemas, se le cita por medio del presente á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Administración por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, para ser notificado de los cargos que le resultan en el expediente que se instruye con motivo del alcance que le resultó en dicho destino; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 1.º de Agosto de 1889.—El Administrador, R. Serrano. 1661—M

### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 4

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL.

- San Sebastián.—Joaquín Remonet, Serrano, 5.
- Málaga.—Ramón Hurtado, Puebla, 16.
- Cintra.—Beat Freres, Hotel Quest.
- Paris.—Sánchez Calvo, hotel Peninsular ó hotel del Comercio.
- Reinosa.—Angela Aldecoa, Monjas, 2.
- San Juan de Luz.—Rosillo, Marqués Duero, 5, Madrid.
- Bordeaux.—Setuafin, Madrid.
- Cuenca.—Fermina Martínez, Conde de Barajas, 8, cuarto tercero.
- Sevilla.—María Farina, sin señas.
- Carballino.—José Sánchez Calvo, ídem id.
- Archena.—Juan Guerra, plaza de Alfonso XII.
- Caldes Reyes.—Ricardo Doves, Aduana, 19.
- Montevideo.—Curiel Maduo, sin señas.
- Alicante.—Venancio Soto, Mayor, 118, Imprenta.
- Puente Arzobispo.—Francisco Moca, Cedaceros, 4, segundo.
- Carmona.—Luis Cuadra, Mayor, 18, segundo.
- Panticosa.—Ramón Aldecoa, Serrano, 60.
- Valencia.—Mariano Lacona, Santiago, 18, tercero.

Torrelavega.—Manuel Rada, Rireina, almacén, Moller. Habana.—Prudencio Sainz, Torrijos, 14, Madrid.

#### ESTE

Alicante.—Saturnino Barbero, lista Telégrafos.

#### SUR

San Juan de Luz.—Fernando Valle, San Juan, 3, Madrid. Olite.—Vicente López, Cervantes, 13, tercero.

Madrid 4 de Agosto de 1889.—Por el Jefe del Centro, Barco.

### Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

D. Pedro del Castillo y Westerling, Capitán de fragata de la Armada, Comandante de Marina de la provincia de Gran Canaria, etc., etc.

Hago saber que hallándose vacante la Asesoría de Marina de esta provincia por renuncia del Letrado que la desempeñaba, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º del presente mes, se publica dicha vacante por término de treinta días en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes que soliciten dicha plaza presenten en esta Comandancia, dentro del tiempo marcado, sus instancias documentadas y dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Marina para los fines que corresponden.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 22 de Julio de 1889.—Pedro del Castillo. 1654—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Becerreá.

El Ayuntamiento de esta villa de Becerreá que tengo la honra de presidir, acordó la celebración de una feria anual de toda clase de ganados, vacuno, de cerda, lanar, cabrío, y principalmente de caballerías, así como de toda clase de artículos de consumo, y cuya feria-mercado tendrá efecto los días 14 y 15 de Septiembre, en el mismo punto en que se celebra la antigua función del Ecce-Homo de Cadoalla dichos días, teniendo principio en el presente año y próximo mes de Septiembre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, añadiendo que con tal motivo se harán festejos extraordinarios que contribuyan á la distracción y al entretenimiento del mismo.

Becerreá 24 de Julio de 1889.—El Alcalde, Arturo González Vázquez. 1636—M

### Ayuntamiento de Cacabelos.

Las ferias de San Miguel y de la Santa Cruz, que desde tiempo inmemorial se celebran en esta villa respectivamente los días 28, 29 y 30 de Septiembre, y en los cuatro primeros del mes de Mayo, quedan en el presente año económico libres de derechos las caballerías que á ellas concurren.

Cacabelos 31 de Julio de 1889.—Serafin Cera. 1044—M

### Ayuntamiento constitucional de Olva.

La plaza de titular de Farmacia de esta villa se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo en adelante por dimisión del que actualmente la desempeñaba; su dotación consiste en 200 pesetas pagadas del presupuesto municipal por la asistencia á las familias pobres. Además, el agraciado podrá contratar las iguales con los vecinos pudientes. Esta población consta de 550 vecinos.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de una copia de su título profesional y demás documentos que acrediten su actitud legal á esta Alcaldía hasta el día 30 de Agosto próximo viniente, pasado dicho plazo se proveerá.

Olva 29 de Julio de 1889.—El Alcalde, Angel Guillén. 1665—M

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 4 de Agosto de 1889.

#### INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Importes por continuación	Nuevos importes.	Total de importes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.510	267	1.777	224.192
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11....	213	24	237	28.387
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14.....	174	9	183	17.039
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	192	13	205	19.739
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.....	228	16	244	24.200
TOTALES.....	2.317	329	2.646	313.557

#### PAGOS

EN LOS DIAS 2, 3 Y 4 DE AGOSTO DE 1889

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	193	259	452	250.658

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—Marqués de Perales.—D. Félix García Gómez de la Ser na.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. José Alvarez Ma-

riño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárbolles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Pablo Ruiz de Velasco.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

### Alcaldía constitucional de Córdoba.

Declarado prófugo por la Corporación municipal de mi presidencia el mozo 381 del alistamiento de esta capital y reemplazo del corriente año Emilio Hilario Pomar Díaz, hijo de José y de Antonia, cuya profesión se ignora, ruego á las Autoridades é instituto de la Guardia civil, se sirvan practicar las oportunas gestiones en su busca, y que en caso de ser habido procedan á su captura, poniéndolo á disposición del Gobierno civil de la provincia, á fin de que sea conducido á esta población.

Córdoba 31 de Julio de 1889.—J. R. Sánchez. 1642—M

### Alcaldía constitucional de Javalquinto.

D. Joaquín Ruiz Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa de Javalquinto.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano de este término municipal, compuesto de 600 vecinos y dotada con el sueldo de 999 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas, para la asistencia de los enfermos pobres del mismo y con libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para la asistencia correspondiente á su profesión, se anuncia al público, á tenor de lo prevenido en el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, á fin de que, en el término de treinta días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, los que aspiren á dicha plaza, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Javalquinto 29 de Julio de 1889.—Joaquín Ruiz.—Por su mandado, el Secretario, Eusebio Hernández. 162—M

### Alcaldía constitucional de Nerva.

D. Domingo Gil Vélez, Alcalde constitucional de la villa de Nerva.

Por el presente y término improrrogable de treinta días se cita, llama y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía al mozo Donato Vázquez Martín, de Manuel y Josefa, natural del Madroño, jurisdicción del Castillo de las Guardas, provincia de Sevilla, de edad veintidós años, sin instrucción, y que alistado con el núm. 36 en el reemplazo de 1888, no se ha presentado á revisar su exención; advertido que de no verificarlo le serán aplicadas todas las responsabilidades que determina la ley de Reemplazos.

Nerva 30 de Julio de 1889.—Domingo Gil Vélez. 1663—M

### Alcaldía constitucional de Madridejos.

Se hallan vacantes dos plazas de Médicos Cirujanos de Beneficencia de esta villa, una por fallecimiento del que la venía desempeñando y otra de nueva creación, dotadas cada una con el sueldo anual de 999 pesetas por la asistencia de 170 familias pobres cada un Médico, y con libertad de hacer iguales con los vecinos pudientes. La población consta de 6.666 habitantes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos necesarios y demás que justifiquen su profesión y servicios.

Madridejos á 29 de Julio de 1889.—El Alcalde Presidente, Claudio Alvarez Ugena. 1655—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, como sustituto de D. Juan Bautista Mirasol de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario en la de este territorio.

Por el presente se cita al testigo Nicolás Porcel López, vecino que fué de esta ciudad, morador en la Quinta Alegre, para que comparezca ante este Tribunal el día 23 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, á declarar en el juicio de la causa que procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad se sigue contra Casimiro Serrano Serrano y consortes sobre lesiones mutuas.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Granada á 30 de Julio de 1889.—Mariano Alonso. J—4967

### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. Francisco Cardona Pérez, Teniente de navío de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden la Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Amores Hernández, hijo de Antonio y de Magdalena, soltero, de diez y nueve años, jornalero, natural y vecino de los Barrios, con residencia en Palmones, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, á objeto de hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción de 4 de Junio de 1883; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 26 de Julio de 1889.—Francisco Carmona.—Francisco Raffo, Secretario. 1635—M

#### BARCELONA

D. José Iturmendi Domínguez, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Guipuzcoa, núm. 57, y Fiscal de la causa seguida contra el soldado del mismo José Droquet Argemir por haber cometido el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, natural de Castellar, Juzgado de primera instancia de Vich, provincia de Barcelona, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, de edad veinte años, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le forma por haber cometido el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Droquet Argemir, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Jaime I de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Julio de 1889.—El Fiscal instructor, José Iturmendi. 1637—M

## CADIZ

D. José Fortes y Rivera, Teniente del regimiento infantería de Pavía, núm. 50, y Fiscal nombrado en el mismo.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra Miguel Borrego Hidalgo, soldado de este regimiento, hijo de Miguel y de María, natural de Benaolán, provincia de Málaga, Juzgado de primera instancia de Ronda, de diez y nueve años, cuatro meses y veinticinco días, de estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente chica, aire bueno, y cuyas señas personales se detallan, por el delito de primera deserción, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Miguel Borrego Hidalgo, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de infantería de esta ciudad; bajo apercibimiento de que no comparecer en el término expresado será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel que ocupa este regimiento en esta ciudad, y á mi disposición.

Cádiz 17 de Julio de 1889.—José Fortes.—Por su mandato, Gabriel Diaz. 1648—M

D. Juan Millán y Guillén, Teniente de infantería, segundo Ayudante en la mayoría del Gobierno militar de esta plaza, y Juez fiscal en sumaria seguida por segunda deserción contra el soldado en expectación de embarque para Ultramar Cristóbal Cortés Heredia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, hijo de Cristóbal y de Juana, natural de Lucena (Córdoba), soltero, de veinticuatro años, de oficio tratante, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 692 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en la Mayoría del Gobierno militar de esta plaza; bajo apercibimiento de que no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado, procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al Gobierno militar citado, y á mi disposición.

Cádiz 15 de Julio de 1889.—V.º B.º=El Teniente, Fiscal, Millán.—El Secretario, Manuel Márquez. 1647—M

## CIEZA

D. Manuel Grau Castillo, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de España, núm. 48, y Fiscal nombrado para instruir la sumaria que se le sigue al recluta del reemplazo de 1888, Pascual López Bernal, por falta de presentación para su destino á cuerpo.

Por la presente y primera requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pascual López Bernal, hijo de Nicolás y de María, natural de Fortecina, de esta provincia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio pañero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de esta villa á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel Jefe de esta zona se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo en el presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Pascual López Bernal, y en caso

de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta cárcel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cieza á 18 de Julio de 1889.—Manuel Grau. 1640—M

## CIUDAD RODRIGO

D. Enrique Rey Naveira, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento Infantería, de Isabel II, núm. 32, y de la sumaria seguida de orden del Sr. Teniente Coronel del mismo al soldado Ramón Quiroga Fernández, del expresado batallón por delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ramón Quiroga Fernández, natural de Moa, provincia de Orense, hijo de Manuel y de María, soltero, de diez y ocho años y nueve meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas íd., ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, y de un metro 575 milímetros de estatura, para que el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Sancti Spiritus, de esta ciudad de Ciudad Rodrigo á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Teniente Coronel de este batallón se le sigue por haber desertado de esta plaza el día 13 del corriente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ramón Quiroga Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Sancti Spiritus, en esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ciudad Rodrigo á 19 de Julio de 1889.—Enrique Rey Naveira. 1641—M

## CORCUBION

D. José Antonio Rodríguez y Cruces, Ayudante de Marina de Corcubión, funcionando como Fiscal en el Sumario sobre robo de efectos en el buque *Ariadne*, de la nación de Suecia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Manuel Domínguez Pazos, Manuel Riestra Castro, José Piñeiro Oliveira, Ramos Piñeiro Oliveira y José Nemiña López, pescadores y vecinos de Finisterre, procesados en el dicho sumario, para que dentro del término de tres meses, á contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Ayudantía á dar sus descargos; apercibiéndoles que de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y dependientes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los cinco procesados, cuyas señas se expresan á continuación; y en el caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á disposición de esta Ayudantía.

Dada en Corcubión á 29 de Julio de 1889.—José A. Rodríguez.

*Señas de José Manuel Domínguez Pazos.*

Edad treinta y cinco años, estatura alta y corpulento, cara ancha, pelo castaño, ojos ídem, barba ídem cerrada y sin bigote; vestía gorra de pelo, camiseta de franela á cuadros de color oscuro, faja encarnada, pantalón de paño negro y botinas.

*Del Manuel Riestra Castro.*

Edad veintinueve años, estatura alta, pelo y barba castaños claros, ojos azules, cara larga; viste gorra en forma de kepis de paño azul, camiseta de franela á cuadros de color oscuro, faja encarnada, pantalón de paño negro y botinas.

*Del José Piñeiro Oliveira.*

Edad veinticinco años, estatura regular, ojos, pelo y barba castaños; viste boina encarnada, camiseta de bayeta azul, pantalón de paño oscuro, y calza botinas.

*Del Ramon Piñeiro Oliveira.*

Edad veintitrés años, estatura alta, delgado, pelo y barba castaños, viste boina azul, camiseta de bayeta del mismo color, pantalón de Tarazona y botinas.

*Del José Nemiña López, alias Ferreira.*

Estatura alta, cuerpo ancho, pelo y barba rubios, ojos azules, color rosado, cara ancha, edad veinticuatro años; viste boina encarnada y camiseta de bayeta azul, pantalón de Tarazona y botas. 1646—M

## CORUÑA

D. Pedro Marcos Fernández, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Zamora, núm. 8, y Fiscal instructor en la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta de la caja de esta zona, Jesús María Pambo Capelán, por no haberse presentado á la concentración para ser destinado á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José María Pambo Capelán, soldado, natural de Marós, Ayuntamiento de Arteijo, de esta provincia, hijo de Salvador y de Gertrudis, soltero, de veinte años de edad, jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial; señas particulares ninguna, y de un metro 633 milímetros de estatura, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la pre-

sente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta capital, que ocupa la fuerza del regimiento de Zamora, número 8, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para ser destinado á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José María Pambo Capelán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel de Alfonso XII de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 31 de Julio de 1889.—Pedro Marcos. 1643—M

D. José Ronda Rebollo, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Galicia, 25.º de caballería, y Fiscal de la sumaria que se sigue al recluta de la caja de esta zona Antonio Castro Naveira, del reemplazo de 1888, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo activo en Abril último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Castro Naveira, natural de San Saturnino, provincia de la Coruña, vecindado en Ferreira, partido judicial de Ferrol, hijo de Andrés y de Josefa, de veintinueve años y once meses, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas íd., ojos ídem, nariz regular, boca íd., color bueno, barba poblada, su frente espaciosa; estatura, un metro 630 milímetros; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Zalaeta que ocupa el regimiento cazadores de Galicia á mi disposición para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo fijado, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Castro Naveira, y en caso de ser habido, lo remitan como preso con las seguridades convenientes al citado cuartel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 23 de Julio de 1889.—El Ayudante, Fiscal, José Ronda. 1645—M

## FERROL

D. Emilio López Lorenzo, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Oñate, provincia de Guipúzcoa, sin autorización, á quien estoy sumariando por dicho delito, el soldado de la primera brigada de este tercio de reserva Juan Elorza Aguirre.

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores en este Departamento, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así, se le seguirá la sumaria juzgándole en rebeldía sin más llamarle y emplazarle.

Ferrol 26 de Julio de 1889.—V.º B.º=El Teniente, Fiscal, Emilio López.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 1649—M

## GIJÓN

D. Melitón Cobián Fuentes, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gijón, núm. 56, y Fiscal del expediente seguido al recluta Mateo Rafael González Sierra.

No habiéndose presentado á la concentración en caja para su destino á cuerpo el recluta sorteable Mateo Rafael González Sierra, hijo de Angel y Antonia, natural de Deumes, parroquia del Buen Suceso, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, de oficio sirviente, cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, por esta mi primera requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta zona militar á mi disposición á responder á los cargos que le resultan; apercibiéndole de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Mateo Rafael González Sierra, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á esta Fiscalía y á mi disposición, pues acordado lo tengo así en diligencia de este día.

Gijón 20 de Julio de 1889.—Melitón Cobián. 1651—M

D. Antonio López de Haro y Farraté, Fiscal instructor de causas de la Comandancia de Marina de la provincia de Gijón.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al segundo piloto particular D. Juan de Rocha Santos, para que

en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de mi cargo á responder á los que le resulten en sumaria que por la misma se le sigue por haber variado el destino del vapor de su mando, nombrado *Canosa*, en el viaje que emprendió el 3 de Abril último en que salió del puerto de Gijón.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, civiles y militares, procuren la busca y captura del referido D. Juan de la Rocha Santos, y lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Gijón 22 de Julio de 1889.—El Fiscal, Antonio López de Haro.—Por su mandato, Ramiro Meana, Secretario.

1650—M

## LOJA

D. Antonio Velarde Chamorro, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Loja, núm. 46, y Fiscal del expediente que se sigue contra el mozo del reemplazo de 1888, Antonio María de los Dolores, por el delito de no haberse presentado á la distribución del contingente de esta zona militar de Loja, y estar comprendido en el art. 30 de la ley.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio María de los Dolores, natural de Loja, provincia de Granada; siendo sus señas personales las siguientes: estatura un metro 570 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en Loja á mi disposición, y en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Victoria, para responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo indicado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Antonio María de los Dolores, remitiéndolo en clase de detenido á esta ciudad, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Loja á 27 de Julio de 1889.—Antonio Velarde.—Por mandato del Sr. Fiscal, Sebastián Araujo Muñoz.

1653—M

## MADRID

D. José de Villalobos y Ezquiaga, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y de la sumaria que por deserción y malversación de fondos se sigue al Teniente del batallón reserva de Cuenca, núm. 7, D. José Leguey, de orden del Excmo. Sr. Capitán general.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á D. José Leguey Acevedo, Teniente del batallón reserva de Cuenca, núm. 7, natural de la Habana, provincia de ídem, hijo de D. José y de Doña Esperanza, cuyas señas son: pelo rubio, color sano, barba y bigote, bien parecido, estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta tercera requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en las prisiones militares de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por deserción y malversación de fondos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. José Leguey Acevedo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 30 de Julio de 1889.—José de Villalobos y Ezquiaga.

1659—M

D. Tomás García Cernuda y Ramos, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al paisano Angel Villarreal y Díaz, por el delito de agresión á una pareja de la Guardia civil la noche del 7 del corriente en el Puente de Vallecas.

Usando de las facultades que la ley me concede por el presente edicto cito, llamo y emplazo á tres paisanos que la noche á que se hace referencia estuvieron en la taberna de Polonia Más Vera, situada en el barrio que se menciona, en unión del acusado Angel Villarreal y Díaz, y cuyos domicilios, nombres y actual residencia se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Carretas, piso tercero izquierda, del núm. 4, con objeto de prestar declaración en la precitada sumaria.

Dada en Madrid á 30 de Julio del año de 1889.—Tomás García Cernuda y Ramos.

1657—M

## MONDOÑEDO

D. Salustiano Gacio y López, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería reserva de Mondoñedo, núm. 57, y Fiscal de la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo al recluta Manuel Vidal López por el delito de no presentarse á la concentración y destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Vidal López, recluta, natural de Arquide, parroquia de Santa María de Fonsagrada, provincia de Lugo, hijo de Francisco y de Rosa, su estado soltero, de oficio labrador, sin se-

ñales, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna, su estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Milicias de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por el citado motivo se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tantos civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel Vidal López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mondoñedo á 10 de Julio de 1889.—Salustiano Gacio.

1658—M

## ORENSE

D. Casto Rodríguez Pereira, Teniente del cuadro de reclutamiento y zona de Orense, núm. 37, y Fiscal instructor.

Hallándome instruyendo sumaria por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo el recluta del reemplazo de 1888, Manuel Santamaría, hijo de Fernando y de Saturnina, natural de Desterro, Ayuntamiento de Padrenda, en esta provincia.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercero y último edicto llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de diez días, á contar desde el que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Orense á 22 de Julio de 1889.—Castor Rodríguez.

1664—M

## PAMPLONA

D. José Díaz Casi, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona de Pamplona, núm. 64, y Fiscal de la sumaria instruida al recluta del reemplazo de 1888 León Errataberea Jaurena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado León Errataberea, natural de Arizcun, avencidado en Errazu (Valle Bastán), de esta provincia de Navarra, hijo de Juan y de María, de veinte años de edad, de oficio labrador, estado soltero, de un metro 625 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz buena, barba naciente, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de San Nicolás, núm. 30, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este cuadro instruyo por el delito de no haberse presentado en esta plaza en 1.º de Abril último para su destino á cuerpo activo.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado León Errataberea Jaurena, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las convenientes seguridades al cuartel del Seminario de esta capital á mi disposición.

Pamplona 26 de Julio de 1889.—José Díaz Casi.

1668—M

D. Manuel Díaz Olías, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Pamplona, núm. 64, Fiscal instructor de la sumaria que se instruye al recluta de la misma Martín Civelta Berasain por la falta de presentación para su destino á cuerpo activo, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Martín Civelta, natural de Eguaras (Navarra), para que en el término de veinte días, á contar desde desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de San Nicolás, núm. 23, piso principal, á dar sus descargos por la falta de cumplimiento á lo mandado; bien entendido que de no verificarlo será sentenciado en rebeldía.

Las señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, edad veinte años, y de estatura un metro 655 milímetros.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo hagan conducir á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 30 de Julio de 1889.—Manuel Díaz.

1667—M

D. Ricardo Sánchez Aguirre, Capitán Ayudante mayor del regimiento infantería de América, núm. 14.

Hago saber que en causa que por el delito de deserción me hallo instruyendo contra el soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento, Casildo Garijo Gil, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba cerrada, nariz regular, boca regular, color

sano y frente espaciosa, é ignorándose su paradero, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido soldado Casildo Garijo Gil, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel del Seminario de esta plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado, será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades de todas clases, que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel ya citado y á mi disposición.

Pamplona 27 de Julio de 1889.—Ricardo Sánchez Aguirre. Por su mandato, Juan Moreno.

1666—M

## REGIMIENTO INFANTERÍA DE SAN QUINTÍN, NÚM. 49.

D. Amable Pérez Rosette, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Quintín, número 49, é instructor de la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimiento sigo por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Bajet Andreus, hijo de Andrés y de Raimunda, natural de Vilaverd, provincia de Tarragona, avencidado en Vilaverd, Juzgado de primera instancia de Momblanch, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, de oficio labrador, de veinte años de edad, de un metro 600 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire libre, producción sana, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Gerona, Lérida y Tarragona, comparezca en el calabozo del cuartel de Jesuitas de esta ciudad de Seo de Urgel, para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pablo Bajet, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—Amable Pérez.

1638—M

D. Amable Pérez Rosette, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Quintín, número 49, é instructor de la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimiento sigo por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Becora Veusele, hijo de José y de Teresa, natural de Capafont, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, de oficio labrador, de edad de veinte años, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, barba naciente, boca grande, color sano, frente regular, aire marcial, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Lérida, Gerona y Tarragona, comparezca en el calabozo del cuartel de Jesuitas de esta ciudad de Seo de Urgel, para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á que practiquen activas diligencias en busca del referido José Besora, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las convenientes seguridades al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—Amable Pérez.

1639—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCIRA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Gascó Chordi, conocido por el Cedacero, natural de Tabernes de Valldigua, vecino de esta ciudad, de treinta y seis años, casado, cedacero, de estatura alta, color sano, moreno, enjuto de carnes, pelo, cejas y ojos negros, barba cerrada y afeitada, con bigote y sin ningún defecto físico al exterior; viste al estilo del país, con traje de lana color oscuro, camisa de lienzo blanca á cuadros azules y botas de becerro negro, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta esta dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia, acordada en el sumario que instruyo sobre falsificación de moneda y billetes del Banco de España; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido, de donde se fugó en la madrugada del 6 de Junio próximo pasado.

Dada en Alcira á 31 de Julio de 1889.—Antonio Alonso Solano.—Por su mandato, Tomás Tirado.

J—4835

## ALMENDRALEJO

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Maqueda Conchado, casado, zapatero, y vecino de Villalba de los Barros, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración inquisitiva en la causa que en su contra se instruye por suplantación de firmas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión en su caso del referido procesado á las cárceles de este partido por tener decretada su prisión provisional.

Dada en Almodroalejo á 30 de Julio de 1889.—Julio Bayo.—De su orden, Juan Flores. J—4937

## ALMERIA,

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Herrerías Ocaña, hijo de Pedro y de Maria, natural y vecino de Abia, viudo, labrador de treinta y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta capital; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les surgiera, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y que caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel nacional de esta ciudad.

Almería 31 de Julio de 1889.—Francisco Esteban.—El actuario, Francisco Pérez Amor. J—4938

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Félix Guallart Leciñena, hijo de Cipriano y de Martina, de diez y siete años de edad, soltero, aprendiz droguero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue ante este Juzgado por el delito de abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que forman la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido disponer sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 29 de Junio de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., por D. Antonio Aguilar, Mateo Geronés. J—4939

## CARBALLINO

D. José María Zorita y Díaz, Juez instructor del partido de Carballino.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cándido Vázquez, su segundo apellido se ignora, natural de Baganelas, parroquia de Lobanet, de cuyo domicilio desapareció al ser buscado por la Guardia civil, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta villa, para notificarle el auto de procesamiento y prisión relativa en causa que se le instruye sobre homicidio en la persona de Hipólito Arbuleiro, acacido en la tarde del 12 del actual, y si no fuere habido ó no comparece en el término de veinte días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y para la mayor y exacta investigación por parte de las Autoridades y agentes de policía judicial, se consignan á continuación las señas personales.

Carballino 23 de Julio de 1889.—José María Zorita.—De su orden, Jesús Alfnán Faranda.

## Señas personales.

Edad treinta años, alto, delgado de cuerpo, nariz y boca regulares, ojos pardos, color malo, con poca barba, pelo castaño; usa pantalón, chaleco y chaqueta de tela viejos; calza zúecos y gasta sombrero blanco hongo viejo. J—4940

## CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se llama, cita y emplaza á Soledad de la Corte Jiménez, de estos vecinos, calle de Canales, casada, de cuarenta y cinco años de edad, y su hijo Francisco Peñalver la Corte, de nueve años de edad, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á fin de celebrar un careo con Manuel Pérez Tous; apercibiéndoles que si no lo verifican en el término antes referido, que se contará desde su

publicación en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 29 de Julio de 1889.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—El actuario, José Bayo. J—4941

## CIUDAD RODRIGO

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que instruyo contra Alejo Sanchez García, vecino de Maillo, cuyas señas se expresarán al final, sobre desobediencia á un agente de la Autoridad, se ha decretado su prisión provisional y procesamiento, interin presta fianza por valor de 1.000 pesetas, y acordado llamarle por edictos, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de éste en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, ignorándose el paradero de dicho sujeto que huyó de su domicilio en dicho pueblo el 22 de Julio último cuando se le iba á detener á consecuencia de otra causa que se le sigue por robo en el Juzgado de Sequeros.

Al mismo tiempo encargo á los agentes de la policía judicial y demás Autoridades, tanto civiles como militares procedan á su captura, y caso de ser habido, sea conducido á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Ciudad Rodrigo á 1.º de Agosto de 1889.—José Becerra Laviña.—Antonio Alvarez.

## Señas del procesado Alejo Sánchez García.

Edad como de veintiocho á treinta años, pelo negro, cejas y ojos al pelo, barba negra, cerrada, bastante cargado de hombros; vestía pantalón de pana negro, blusa color oscuro, faja negra; sombrero negro basto y alpargatas de cáñamo. En caso de llevar cédula personal ésta es de 10.ª clase, expedida en 13 de Agosto de 1888 con el núm. 47 talonario. J—4942

## CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Suárez Varela y Alcaide, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á José Ojeda Losada, que se dice es vecino de esta ciudad, y al cual el día 7 del actual le fué sustraído un reloj de plata en ocasión de estar oyendo relatar á una señora que vendía especies medicinales en la calle de Ayuntamiento, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días al objeto de que preste declaración en el sumario que instruyo por el hecho referido, y llevar á efecto las demás diligencias que procedan.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial procedan á la busca y presentación del José Ojeda Losada.

Dado en Córdoba á 31 de Julio de 1889.—Francisco Suárez Varela.—El actuario, Manuel Jiménez. J—4943

## IZNALLOZ

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fajardo Fernández, natural de Mochino, vecino de Alcalá la Real, casado, jornalero, de treinta y cinco años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para prestar declaración en causa que en unión de otro consorte se le sigue sobre hurto de caballerías; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Iznalloz á 30 de Junio de 1889.—Juan J. Carazony.—El actuario, Jesus Fernández. J—4965

## JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Baldomero Rojas y Salinero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo cesado el Registrador de la propiedad de este partido, único en que ha servido D. Felipe del Puerto y Parra, ha solicitado la devolución de la fianza de 1.750 pesetas que tenía constituida con arreglo á derecho; en cuya virtud, por providencia de este día se ha decretado anunciarlo al público, para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado en el plazo de tres años, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Jerez de los Caballeros á 31 de Julio de 1889.—Baldomero Rojas.—De orden de S. S., el Secretario, Felipe Marcos. J—4944

## LALIN

D. José Gil Meín, Secrelario judicial del partido de Lalín. Cito á Santiago Fernández Vilariño, vecino de Alperiz; Anselmo Pérez Meijome, vecino de Sello; Tadeo Batán Melledo, de Fuente Cabalos; Andrés Millares, de Menmenta; Jesús María González Castro, de Cristimil; Ramón María Melledo Cerballo, de Meijome; Salvador Buján Varela, de Madriñán; Manuel Varela Ribera y Antonio Rodríguez Quintana, de Catonos; Guillermo González Fijó y Lino Fernández, de Barro de Villanueva; José María Presas Fernández, de la Gesta; Rafael Permas Iglesias de Doude Arigo de Campo de Botos; José Cumplido Monjo, de Rodes; Bernardo Camba Riadigos, de Folgueira; Rudesindo Pedro Montoto y Feliciano López, de la Peña; Antonio Cabalero González, de Prado; Ramón Campos Fondovilla, de Noceda; Manuel García Carballido,

Emilio Jacome Calviño y Ponciano Diéguez Rodríguez, de Sotolongo; Alejo Fernández Calviño, de Lodene; Pedro Pájaro Cando, de Villaurge; Francisco Crespo Fernández, de Zobra; Ramón García de Amam; Maximino García Fernández, de Padrón; Eufasio Crespo Iglesias, de Ervo, y Andrés Meijome Fernández, de Palmón, para que dentro de diez días comparezcan en esta sala audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á prestar declaración en exhorto de este Juzgado de la Estrada con motivo de causa sobre estafa; pues así lo acordó S. S. en providencia de esta fecha.

Lalín 29 de Julio de 1889.—José Gil Meín. J—4947

## LEÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido, por providencia de este día, dictada en causa criminal que ante el mismo pende por hurto de dos mantas, pertenecientes á Francisca Flórez y Vicenta Morán, vecinas de Pedrum, acordó citar en forma por la presente, que se insertará en los periódicos oficiales de esta provincia y GACETA DE MADRID, á un sujeto, pordiosero, como de unos cincuenta años de edad próximamente, al parecer asturiano, que se halló en los primeros días del mes de Mayo último en el pueblo de Manzaneda, habiendo reclamado del Farmacéutico de dicho pueblo, al anochecer de uno de aquellos días, unguento de unciones, que le fué denegado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en referidos periódicos, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, plaza de Puerta Castillo, con objeto de ser oído en la repetida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en León á 1.º de Agosto de 1889.—El actuario, por Lorenzana, Eduardo de Nava. J—4945

## LUGO

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, cito, llamo y emplazo á Andrés Seijas Lourés, hijo de Luis y Juana, natural y vecino de Santiago de Mirad, Ayuntamiento de Frid, en este partido, casado con María Lourés Cruz, labrador, de unos cuarenta y tres años de edad, y de las señas siguientes: estatura regular, boca ídem, nariz roma, frente estrecha, labios algo abultados, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, cabeza pequeña, barba negra y poca, y color trigueño, robusto de cuerpo; viste camisa de lienzo y estopa del país, pantalón de lana curel, también del país, chaleco de paño negro y chaqueta de aquella lana curel; cubre sombrero negro y calza zúecos ó madreñas de palo con medias de lana negra, todo de medianío uso; como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que se presente en la cárcel de este partido para prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por el homicidio de Ambrosio Corral Lodeiro; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que por todos los medios que estén á su alcance se sirvan proceder á la busca y captura del Andrés Seijas, poniéndolo á disposición de este Juzgado en caso de ser habido.

Dada en Lugo á 30 de Julio de 1889.—Ricardo Saa.—El Escribano, Jesús Parga. J—4946

## MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Illera, que ha usado el nombre de Luis Martí Gutiérrez, y que según parece habitó en las calles de los Abades, 8 ó 10, y Caravaca, 7, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye contra el mismo á virtud de denuncia de Doña Cecilia Pozo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del referido procesado, al que ha bido que sea lo dejen en la cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 28 de Julio de 1889.—José Rodríguez Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno. J—4948

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal del distrito de Santo Domingo de esta capital, é interino de instrucción de ídem.

Por el presente se hace saber á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca de las dos caballerías, cuyas señas se expresan al pie, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen en el acto su legítima procedencia, y habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, las cuales fueron hurtadas la noche del 3 de Junio último en las tierras de la Huerta que llaman del Cura, situada en término de Alhaurín de la Torre.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Julio de 1889.—Arturo Torres.—Por su mandado, Enrique Moreno.

## Señas de las caballerías.

Una jaca, menos de la marca, cerrada, pelo castaño claro,

ucera, calzada de las patas cerca de los corvejones, herrada en un anca, ignorándose éste.

Y una yegua cerrada, pelo negro, menos de la marca, cuatralba, cola entrecana y sin hierro. J—4949

## MEDINA SIDONIA

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor de este partido, fecha de este día y recaída en el sumario por asociación ilícita contra Francisco Sáenz Burgos y otros, se emplaza á los procesados comprendidos en la adjunta lista á fin de que comparezcan á usar de su derecho dentro del término de diez días, por medio de Abogado y Procurador, ante la Audiencia de lo criminal de Algeciras á cuyo superior Tribunal se remitirá la causa por haber sido declarado concluso el sumario de la misma, previéndoles que de no comparecer en la forma indicada les pararán los perjuicios á que hubiere lugar, con arreglo á derecho.

Y hallándose dichos procesados comprendidos en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, extiendo y firmo la presente cédula en Medina Sidonia á 2 de Julio de 1889.—El Secretario, José Manuel Pereda.

## Procesados á quienes se emplaza.

Francisco Sáenz Burgos, hijo de Marcial y Rosario, de veintiocho años de edad, y natural de Antequera.

Juan Rujano de la Cruz, hijo de Benito é Inés, de veintiocho años de edad, y natural de Medina Sidonia.

Rufino Gil Guerrero, hijo de Rufino y María, de veintisiete años de edad, y natural de ídem.

Antonio Estudillo Medinilla, hijo de Francisco y de Josefa, de treinta y ocho años de edad, y natural de ídem.

Antonio Montero Valdivielso, hijo de Francisco y Ana, de veintinueve años de edad, y natural de Ubrique.

Francisco Luna Martínez, hijo de Antonio y Francisca, de cincuenta y nueve años de edad, y natural de Medina Sidonia.

Manuel Vilches Alfaro, hijo de José y Rafaela, de treinta y un años de edad, y natural de ídem.

Francisco González Mora, hijo de Rafael y María, de veintitrés años de edad, y natural de ídem.

Andrés Estudillo Moreno, hijo de Lázaro y Ana, de cincuenta y siete años de edad, y natural de ídem.

Antonio Cantero Domínguez, hijo de José y Juana, de veintinueve años de edad, y natural de ídem.

Francisco Benítez García, hijo de Francisco y Bernardina, de sesenta y tres años de edad, y natural de Grazalema.

Luis Mardiente Mesa, hijo de Manuel y Carmen, de treinta años de edad, y natural de Medina Sidonia.

Cristóbal Marín Casado, hijo de Francisco y Dolores, de treinta y ocho años de edad, y natural de ídem.

Francisco González Merino, hijo de Juan y María, de cincuenta y cuatro años de edad, y natural de ídem.

Manuel Delgado Cantero, hijo de José y María, de cincuenta y siete años de edad, y natural de ídem.

Manuel Martínez González hijo de Juan y María, de veinticuatro años de edad, y natural de ídem.

Pedro Mendoza Mardiente, hijo de Juan y Carmen, de treinta y siete años de edad, y natural de ídem.

Antonio González Ruiz, hijo de Antonio é Isabel, de cuarenta años de edad, y natural de ídem.

José Jiménez Quintero, hijo de Francisco y María, de cuarenta y seis años de edad, y natural de ídem.

Sebastián Pérez González, hijo de Juan y Ambrosia, de veintisiete años de edad, y natural de ídem.

Florencio Expósito, conocido por Antonio Macías, de veintitrés años de edad y natural de ídem.

Juan Torres Domínguez, hijo de Antonio y María, de treinta y tres años de edad, y natural de Ubrique.

Manuel Moreno Marchante, hijo de Manuel y Agustina, de cincuenta y siete años de edad y natural de Medina Sidonia.

Francisco Ortiz Flor, hijo de Lorenzo é Isabel, de veintiséis años de edad, y vecino de ídem.

Francisco Guerrero Utrera, hijo de Francisco y Juana, de veintidós años de edad, y natural de ídem.

Francisco Ruiz Martínez, hijo de Diego y Rosa, de veinticuatro años de edad, y natural de ídem.

Francisco Quintero Gamazo, hijo de Juan y de María, de cuarenta años de edad, y natural de ídem.

Manuel Marchante Moreno, hijo de Alfonso y Ramona, de treinta y seis años de edad, y natural de ídem.

Juan González Utrera, hijo de Juan y Catalina, de veinticinco años de edad, y natural de ídem. J—4841r

## MOGUER

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en virtud de comisión que por la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal del distrito me ha sido conferida, cito, llamo y emplazo al procesado en causa instruida en este Juzgado por los delitos de atentado, allanamiento de morada y lesiones, Aurelio Muñoz Valverde, cuyas señas luego se dirán, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante el expresado Tribunal de la Audiencia de Huelva á la práctica de diligencias; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan á la

busca y captura del antedicho Muñoz, y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de Huelva á disposición del referido Tribunal.

## Señas del procesado.

Edad veintisiete años, de estado casado, cesante, con instrucción, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Ventura y de María de la Concepción, estatura alta, color moreno claro, pelo rizado negro, usa barba corrida también y negra, tartamudea algo al hablar, y viste traje de americana, al uso de la clase media del país.

Dado en Moguer á 26 de Julio de 1889.—Manuel Gómez Quintana.—Por mandado de S. S., Laureano Races. J—4842

## MONDOÑEDO

D. José María Suárez y Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente llamo á Manuel Barata Seco, de doce años de edad, labrador, hijo de Andrés y de Josefa, natural y vecino de San Esteban de Fornea, término municipal de Trabada, en el partido de Ribadeo, que es de estatura regular, pelo y ojos castaños, cara ancha, nariz corta, color bueno, sin seña particular ostensible; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño somonte, camisa de lienzo del país, sombrero de fieltro castaño, y calza botas de cuero, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lugo, se constituya en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, en la causa que se le sigue por lesiones á Manuela Brañas González, toda vez que, hallándose en libertad provisional, dejó de comparecer ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad el día 21 de Junio último, señalado para dar comienzo á las sesiones del juicio oral en la mentada causa, por cuya razón dicha Superioridad por auto del mismo día, decretó la prisión provisional del referido procesado.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y captura del Manuel Barata Seco, que es de presumir se halla en los trabajos de la siega en la provincia de Madrid, poniéndole en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en la mencionada cárcel del partido.

Mondoñedo á 27 de Julio de 1889.—José María Suárez y Argüelles.—Nazario Seco. J—4950

## OCAÑA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Fajardo y su compañera Maximina, ambas gitanas ambulantes que se supone se encuentran en la provincia de Madrid, y cuyas señas se expresarán, para que en el término de quince días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel del partido á responder de los cargos que les resultan en causa por hurto de caballerías, que se instruye por la Escribanía del que refrenda contra Sacramento Moya y dichas gitanas; apercibiéndolas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos todos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa de las referidas Dolores Fajardo y su compañera Maximina, poniéndolas á mi disposición, así como las caballerías que en su poder se encontrasen.

Dado en Ocaña á 27 de Julio de 1889.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Vicente Ramiro Treceño.

## Señas de la Dolores Fajardo.

Estatura regular, pelo negro, boca saliente, cara redonda, muy morena; tiene en un ojo una pequeña nube.

## Señas de la Maximina.

Estatura regular, un poco más baja que la anterior, y de color más claro, ignorándose las demás señas, y la acompañan dos niños pequeños. J—4866

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez García, que debe usar el nombre de Luis Pérez, oficial que ha sido de Gabriel Hernández, constructor de carruajes de esta villa, hijo de Teresa Rodríguez García, lavandera de oficio, que debe de residir en la calle de la Concepción Jerónima, núm. 39, segundo, domicilio de su madre, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido en el término de quince días, que empezará á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por varias estafas; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á todos los individuos de la policía judicial del territorio español procedan á la busca, captura, detención, y conducción, en su caso, á las cárceles de este partido del referido Juan Rodríguez García, que se cree sea el Luis Pérez, á mi

disposición, valiéndose para ello de las señas que á continuación se expresan.

Dada en Ocaña á 1.º de Agosto de 1889.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño.

## Señas del expresado sujeto.

Alto, pelo y ojos negros, éstos saltones y grandes, barba poblada y rasurada, delgado, tiene cicatrices en el cuello y un lunar sin pelo ó calva en la cabeza; viste traje de cazador y pantalón de lanilla oscuro en buen uso. J—4951

## PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Manuel Hundaín y Tienda, hijo de Angel y Gregoria, soltero, labrador, de veintidós años de edad, natural y residente en Salinas de Monreal, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz y cara regulares, color bueno, barbilampiño, y viste camisa blanca, elástica de lana á rayas, pantalón satén oscuro, faja negra, calcetines blancos, alpargata blanca cerrada y boina azul, para que en el término de doce días comparezca en este Juzgado á ampliar la indagatoria que tiene prestada en causa criminal que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial la captura de dicho procesado y su remisión á este referido Juzgado.

Dada en Pamplona á 27 de Julio de 1889.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Primitivo Ezcurrea. J—4867

## OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Hidalgo Rueda, alias el Civil, de treinta y cinco años, casado, labrador, hijo de José y de Isabel, natural y vecino de los Corrales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con motivo de la causa que contra el mismo y otro se instruye por expedición de moneda falsa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca; y conseguida su captura, lo remitan á la expresada cárcel en clase de preso, por lo cual al final se indican sus señas.

Dado en Osuna á 27 de Julio de 1889.—Ramón Ruiz Janer. El Escribano, Manuel Moreno Janer.

## Señas.

Pelo negro, cejas rubias, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura un metro y 600 milímetros. J—4952

## PURCHENA

En la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones causales de Ceferino Salas Ortiz, vecino de Sufé, ha dictado el Sr. Juez de instrucción de este partido providencia con esta fecha, mandando se cite á dicho lesionado, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense dentro del término de diez días, siguientes al en que esta cédula se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto esta publicación, expido la presente, que firmo en Purchena á 29 de Julio de 1889.—El actuario, Miguel Acosta. J—4957

## SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduardo Díaz Fernández, hijo de Domingo y de Antonia, natural de Gibraltar, vecino de La Línea, de veintidós años de edad, soltero, carretero, sin instrucción, estatura regular, pelo y bigote rubios, ojos melados y vestía al ocurrir los hechos chaqueta azulada, pantalón á rayas oscuro, camisa blanca, zapatos negros y gorra de paño oscura, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á defenderse del cargo que le resulta en la causa que se le sigue por hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y remisión á esta cárcel con las seguridades debidas.

San Roque 26 de Julio de 1889.—Vicente Payueta y González.—Por su mandado, Francisco Pozo. J—4958

## VALENCIA—SERRANOS

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Durán ú Orán, de unos cincuenta años de edad, soltero, dedicado á la compra y venta de libros y á la enseñanza domiciliaria, que se ausentó de su domicilio, sito en la calle de la Beneficencia, núm. 11, piso segundo, tercera puerta, por los días de Pascua de Resurrección, ó en su defecto á sus herederos, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre desaparición del referido Durán ú Orán, por providencia fecha de hoy.

Dado en Valencia á 23 de Julio de 1889. Elías Ros y Andrés.—Por su mandado, Francisco Coloma. J—4831

D. Elias Ros y Andrés, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden diligencias de ab intestato de Felipe Mayado y Caño, cochero, natural de Valladolid, que se encontraba en esta ciudad, é ignorándose el paradero de sus parientes, cito y llamo á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducir la reclamación correspondiente, ó les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valencia á 22 de Julio de 1889.—Elias Ros y Andrés.—Ante mí, José María Galán. 320—P

VALVERDE

D. José Orge Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isidoro Vellido Morón, natural y vecino de Paimogo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por homicidio en la persona de Antonio García Bañesteros.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del citado sujeto, y caso de ser encontrado, lo remitan á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 25 de Julio de 1889.—José Orge.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—4904

VÉLEZ MÁLAGA

D. Atanasio de Burgos Torres, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á la busca de un caballo, pelo colorado, con hierro en la nalga izquierda, figurando una llave, un dedo menos de la marca y cerrado, que en la noche del 23 de Junio último le fué sustraído á Rafael Cedrola Martín, vecino de Aleaucin, y á la captura de Rafael Bravo Martín, alias Tuerto Boliche, natural de Arenas, vecino de Sedella, casado, como de cincuenta años de edad, de estatura alta, carnes regulares y bizco del ojo izquierdo, así como á la de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre la citada caballería, si no acredita su legítima procedencia, remitiéndolo todo, si fuese habido, á esta cárcel de partido á mi disposición, por tenerlo así mandado en causa que contra el referido se sigue sobre sustracción de dicha caballería.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido Rafael Bravo Martín, alias Tuerto Boliche, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vélez Málaga á 29 de Julio de 1889.—Atanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Emilio Alvarez. J—4905

VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción del partido de Vich.

Por el presente, que se expide en méritos de diligencias criminales que me hallo instruyendo sobre hurto de un tapabocas, se cita y llama á Pablo Traserra, conocido por Músico de San Hipólito, cuyas demás circunstancias personales no constan, á fin de que dentro de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado, sito en la plaza de Balmes, núm. 1, principal, para prestar declaración en calidad de perjudicado que aparece ser en dicho sumario.

Dado en Vich á 30 de Julio de 1889.—Valentín S. Valdés.—El actuario. J—4934

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales que me hallo instruyendo contra Antonio Pascual, cuyo segundo apellido se ignora, así como su edad y demás circunstancias personales, por hurto de un caballo y una carritartana á D. José Virgili, vecino de la villa de Sitges, se cita llama y emplaza á dicho Antonio Pascual, para que dentro del término de nueve días, contados del siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición, del expresado Antonio Pascual.

Dado en Villanueva y Geltrú á 27 de Julio de 1889.—José Catalá.—Por disposición de S. S., Carlos L. Cardellach. J—4963

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias sumariales que me hallo instruyendo contra Pablo Reventós y Ros y otros por robo en cuadrilla y en despoblado, verificado á mediados de Diciembre de 1884, se cita, llama y emplaza á dicho Pablo Reventós y Ros, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Gonolas, soltero, herrero, de veinticinco años de edad, que se fugó de las cárceles nacionales de la villa de Madrid, para que dentro del término de nueve días, contados del siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición, del expresado Pablo Reventós y Ros.

Dado en Villanueva y Geltrú á 27 de Julio de 1889.—José Catalá.—Por disposición de S. S., Carlos L. Cardellach. J—4964

YECLA

D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Tomás Navarro Amat, vecino de Jumilla, soltero, propietario, de cuarenta y siete años de edad, Administrador que fué de la Subalterna de Rentas Estancadas de dicha villa, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa instruida contra el mismo sobre distracción de fondos públicos.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado con las condiciones convenientes; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Yecla á 26 de Julio de 1889.—Alejandro Gómez de Salazar.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo. J—4832

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Roncalés de Brased, Juez municipal, ejerciente la judicatura de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Lera, de oficio alpargatero, residente en esta ciudad hasta el día 22 de Abril último, para que en el improrrogable término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre estafa de 36 pares de alpargatas á Vicente Carbó.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad, y á mi disposición, en calidad de detenido.

Dada en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1889.—Francisco Roncalés.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—4966

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián; faltan datos de Albacete, Cuenca, Pontevedra y Tarragona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Agosto de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Thermómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 tarde, 6 tarde, 9 noche, and summary statistics like Temperatura máxima del aire, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Agosto de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETASADO—Día 3

Oporto..... 767'5 | 20'0 | O.... | Viento | Despejado. | Tranq.ª

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en pesetas. Primera clase... 30, Segunda ídem... 15, Tercera ídem... 12'15

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de las Nieves. Cuarenta Horas en la iglesia de San Justo

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Traviata. Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Cádiz.—El cocodrilo.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.—El año pasado por agua.—El cosechero de Arganda.—De Madrid á París.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—(Moda).—Peñuero de señoras.—Las hijas del Zebedeo.—Paca la Pantalonera.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.